



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

PXC 4781/12

"FERNANDEZ -VARGAS P/APREMIOS ILEGALES-CURUZU
CUATIA"

SENTENCIA n° 67/2017:

Y VISTOS:

En la ciudad de Mercedes a los diecisiete días de octubre de dos mil diecisiete, se reúnen los integrantes del Tribunal Oral Penal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en Mercedes, Doctor Juan Manuel I. Muschietti, en su carácter de Presidente, y los Doctores Raúl Adolfo Silvero y Jorge Alberto Troncoso (h), como vocales, en presencia de la Secretaria Doctora María Marta Correa, para dictar sentencia en la **causa n° PXC 4781/12**, seguida de oficio por el delito de apremios ilegales, contra **FERNÁNDEZ**, argentino, soltero, de profesión policía, con estudios secundarios completo, nacido en Curuzú Cuatiá (Ctes.) el 26 de diciembre de 1990, domiciliado en de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, hijo de y de Angélica Itatí Kromm, identificado con D.N.I. N° DNI N° , y prontuario n° U3890602 del Registro Nacional de Reincidencia; y **VARGAS**, argentino, soltero, de profesión policía, de nacionalidad argentina, con estudios secundarios completos, nacido en San Roque, Provincia de Corrientes, el 19 de septiembre de 1987, domiciliado en Barrio Nuestra Señora de la Asunción calle esquina Nicaragua de la ciudad de Corrientes, hijo de Jaime y de Dora Argentina Miño, identificado con

DNI N° , y legajo N° U3890603 del Registro Nacional de Reincidencia. Intervienen en el proceso el Sr. Fiscal de Juicio, el Dr. Juan Carlos Alegre, a la Sra. Defensora Oficial, Dra. María Alicia Colombi de Jaime y los imputados Fernández y Vargas.

Efectuado el sorteo de práctica, resultó que en primer término votará el Dr. Juan Manuel I. Muschietti y luego lo harán los Dres. Raúl Adolfo Silvero y Jorge Alberto Troncoso (h).

Establecido que fue en la deliberación que las cuestiones a decidir se refieren a la existencia del hecho delictuoso y sus circunstancias jurídicamente relevantes, a la participación del imputado, la calificación legal de sus conductas, a la sanción aplicable y costas.

El Dr. Muschietti dijo:

1.-En el requerimiento de elevación a juicio obrante a fs. 132/136 vta., la Señora Fiscal de Instrucción subrogante, Dra. María del Carmen Trombotto Jramoy, entendió que los imputados Fernández y Vargas debían ser sometidos a juicio por el hecho que describió en los siguientes términos:

"... En fecha 20 de octubre del año 2.012, alrededor de las 01:00 horas aproximadamente, (denunciante-víctima) fue hasta un kiosco que está cerca de su casa, denominado "La esquina de Paco", y frente a este kiosco, en la casa de la familia Fernández estaba NERI, quien es policía y estaba de civil, junto a otras personas, quienes agredieron al denunciante



*Provincia de Corrientes
Poder Judicial*

tirándole piedras cuando pasó caminando frente a ellos.- El denunciante volvió a su casa y le pidió a su hermano Osmar Ismael que lo acompañe para hablar con los que le tiraron piedras, y cuando llegaron Neri le dijo "ya te vamos a agarrar a vos", momento en que aparece unacamioneta de la Policía de la Provincia de Corrientes, Comisaría de Distrito 1° de Curuzú Cuatiá, en la que se trasladaban FERNANDEZ y VARGAS

(imputados) por lo que el denunciante sale a correr.- El móvil policial lo siguió y lo alcanzaron en el fondo de un terreno ubicado en calle Gral. Ramírez N° 1250 de esta ciudad de Curuzú Cuatiá, Ctes., propiedad de .- Los imputados aprehenden a y comienzan a propinarle una feroz golpiza por todo el cuerpo, con el objeto que el mismo les dijera "dónde estaba el otro", refiriéndose a la persona que acompañaba al denunciante. Después de golpearlo, a la víctima le sangrabamuchó la nariz entonces lo cargaron en la camioneta de la policía y lo llevaron al Hospital Civil "Dr. Fernando Irastorza" de esta ciudad.- En el hospital, en la guardia, le hicieron las curaciones y lo dejaron internado, hasta la tarde, alrededor de las 16,30 o 17,00 horas del sábado 20 de octubre.- Al ser examinado por el Médico Forense Dr. Roberto M. Morales en fecha 22 de octubre de 2012 constató la existencia de lesiones que quedaron como rastros o vestigios de la golpiza recibida, detalladas de la siguiente manera: 1) En brazo derecho, cara ventral presenta múltiples excoriaciones lineales 2) en abdomen flanco izquierda, presenta hematoma de 10x5 cm. de diámetro. 3) En ambas piernas región anterior presenta múltiples excoriaciones. 4) En brazo izquierdo, región

dorsal, presenta múltiples excoriaciones lineales. 5) En tórax, región dorsal (espalda), presenta 3 áreas de excoriaciones. 6) En rostro en región de pómulo izquierdo, presenta hematoma en un área de 3 x 2 cm. de diámetro. 7) En rostro, en narina presenta inflamación de 5 x 4 cm. de diámetro y excoriación de 2 x 2 cm.-En consecuencia de lo expuesto, los funcionarios policiales FERNANDEZ y VARGAS, quienes se encontraban cumpliendo un acto de servicio, aplicaron apremios ilegales a , con el fin de obtener información. ...”.

En esa presentación la Agente Fiscal calificó el hecho por el que requería el juicio de los encausados Fernández y Vargas, como constitutivo del delito de apremios ilegales atribuyéndole la calidad de coautores materiales, penalmente responsables (arts. 45 y 144 bis, inciso 2°, del Código Penal).-

2.-Al momento de prestar declaración indagatoria en el debate sobre el hecho precedentemente descrito, los enjuiciados, debidamente intimados e informados de todas sus garantías constitucionales, específicamente de la facultad de abstención sin que ello implique presunción alguna en contra de cada uno de ellos, libremente se abstuvieron al acto haciendo uso de tal garantía, dejándose constancia que el encausado Vargas también optó por no ejercer tal derecho en la etapa sumarial (ver fs. 112/113 vta.).

Por tal motivo y habida cuenta que durante la etapa instructoria Fernández si efectuó su descargo sobre el hecho descrito e intimado, se dio lectura de su declaración prestada en el juzgado instructor obrante a fs.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

60/61 en la concretamente dijo "...En la ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los dos días del mes de Mayo del año Dos mil Doce, siendo las 12,19 horas se hace comparecer ante S.S. el Señor Juez de Instrucción y Correccional **Dr. MARTIN VEGA**, y Secretaria Autorizante, **Dra. MARIA DE LAS NIEVES OJEDA**, unapersona que debe prestar declaración de imputado en la presente causa, la que interrogada a tenor del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes, dijo ser y llamarse: **FERNANDEZ**, de apodo "notiene", de 22 años de edad, de estado civil soltero, de profesión o actividad policía, de nacionalidad argentina, con estudios secundario completo, sabe leer y escribir, DNIN° , nacido en Curuzú Cuatiá (Ctes.), el día 26 de Diciembre de 1990, domiciliada en calle Larrea 1440 de Curuzú Cuatiá, Corrientes, teléfono 03774- 15442248; que lamayor parte de su vida ha residido en esta ciudad de CuruzúCuatiá, siendo hijo de y de . - Que provee a su sustento con lo que obtiene de su trabajo.- Interrogado para que diga si fue procesado, en su caso, por qué causa, por qué Tribunal, qué sentencia recayó, y si ella fue cumplida, a lo que el imputado manifiesta que no.- Seguidamente, y de conformidad con el artículo 295 del Código Procesal Penal, S.S. informo detalladamente al imputado: Que **EL HECHO** que se le atribuye sucintamente establece que el sábado 20 de octubre de 2012, alrededor de las 01,00 horas, fue hasta un kiosco que está cerca de su casa, denominado "La esquina de Paco", y frente a este kiosco, en la casa de la familia Fernández estaba un policía de civil, lo conozco como "Neri" no se otro dato, junto con Ariel, otro que le

dicen "Tarta" que son hermanos de la novia de NERI, un chico llamado Facundo no se el apellido, y , que creo que es un menor de edad, todos me agredieron tirándome piedras cuando pasé caminando frente a ellos.- No tengo idea del motivo de la agresión de estas personas, sin decirles nada me volví a mi casa y le pedí a mi hermano Osmar Ismael que me acompañe para hablar con los que me tiraron piedras, y cuando llegamos Neri me dijo "ya te vamos a agarrar a vos", no alcancé a decir nada y salimos a disparar porque vi que venía la camioneta de la policía.- Hace bastante tiempo atrás yo tuve un problema con el "Tarta" y me denunciaron, de ahí ya viene el problema, como que me tiene bronca.- Como nosotros salimos a disparar, nos siguió el móvil policial, y me alcanzaron cerca de mi casa, en el fondo de un sitio ajeno, ahí veo que había como 4 policías y que también estaba Neri, me pegaron entre todos, pero el que más me castigó fue Neri, él me pegó trompadas por la cara, me pegó patadas por las costillas, por el estómago, me quedé en el suelo tirado porque estaba atorado por el golpe en el estómago y Neri me decía "levantate hijo de p..." como yo no podía me agarró del brazo y me arrastró, en el lugar había un alambre que me lastimó en la pierna.- Cuando nos venían siguiendo, tiraron tres tiros y esto escuchó mi papá y también los vecinos que salieron a mirar y vieron como me pegaban. Mi padres le preguntaban a los policías porque me pegaban y Neri le dijo que él no era.- Otro vecino que salió a mirar y vio todo se llama Don Julio, no se el apellido vive a media cuadra de mi casa por calle Gral. Ramírez, es remisero, él, su esposa y su hija vieron todo. Después de golpearme, me sangraba mucho la nariz entonces me cargaron en la camioneta de la



*Provincia de Corrientes
Poder Judicial*

*policía para llevarme al Hospital, y cuando me subieron en la caja Neri me pegó un rodillazo por el estómago otra vez, eso también vio mi papá Néstor .- En el hospital, en la guardia, me hicieron las curaciones y me dejaron internado, hasta la tarde, me dieron de alta alrededor de las 16,30 o 17,00 horas del sábado 20 de octubre...".-Al ser examinado por el Médico Forense, Dr. Roberto M. Morales cuyo informe se encuentra agregado a fs. 6, se constató las siguientes lesiones: **1)** En brazo derecho, cara ventral presenta múltiples excoriaciones lineales **2)** en abdomen flanco izquierda, presenta hematoma de 10x5 cm. de diámetro. **3)** En ambas piernas región anterior presenta múltiples excoriaciones. **4)** En brazo izquierdo, región dorsal, presenta múltiples excoriaciones lineales. **5)** En tórax, región dorsal (espalda), presenta 3 áreas de excoriaciones. **6)** En rostro en región de pómulo izquierdo, presenta hematoma en un área de 3 x 2 cm. de diámetro. **7)** En rostro, en nariz presenta inflamación de 5 x 4 cm. de diámetro y excoriación de 2 x 2 cm.- Lesiones de carácter leve, compatibles con rozamiento con elemento duro de extremos aguzados y golpe con elemento duro de borde romo (punto 2 y 7); que le demandaran 15 días para la curación.-En consecuencia, del hecho relatado en la denuncia surgiría que los funcionarios policiales aun no identificados, con prestación de servicios en la Comisaría Distrito Primera aplicaron apremios ilegales a , en tanto que el funcionario policial identificado como "NERI", también perteneciente a la Comisaría Distrito Primera de esta ciudad causó lesiones leves al denunciante de autos.- Hecho ocurrido en esta ciudad de Curuzú Cuatiá.- Que las pruebas obrantes en su contra, que sirven de abono al*

relato expuesto, son las siguientes: denuncia obrante a fs 1/1vto; secuencia fotográfica obrante a fs 2 a 3; informe médico forense obrante a fs 6 a 7vto; requerimiento de instrucción formal obrante a fs 8 a 9vto; instrucción formal obrante a fs 10/10vto; declaración testimonial de JE obrante a fs 16/16vto; informe obrante a fs 27 a 30; historia clínica de obrante a fs 37 a 45. Seguidamente S.Sa. Hace saber al compareciente que puede abstenerse de declarar sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad, que puede requerir la presencia de su defensor, y tiene derecho a comunicarse libre y privadamente con el mismo para la preparación de su defensa por lo que en este acto se deja al compareciente a solas durante unos minutos con su abogado defensor, luego de lo cual el compareciente se notifica y **MANIFIESTA**: Que enterado del delito que se le atribuye y de las pruebas obrantes en su contra, por este acto es su deseodeclarar.- Acto seguido ... el imputado **DECLARA**: que esanoche nosotros nos encontrábamos de recorrida y cuando circulábamos por calle Berón de Astrada avisan por radioque en el Barrio 22 viviendas por calle Gobernador Gómez había una riña. Nosotros nos constituimos al lugar y una cuadra antes de llegar al barrio vimos que dos personasiban corriendo por lo que el móvil los sigue, ellos doblan por Castelli y se meten en un sitio baldío. Cuando nos fuimos al sitio a mirar estaba NERI de civil y estaba en el piso todo ensangrentado. Ahí se lo lleva hastael móvil así como estaba y ahí se lo lleva hasta elhospital civil donde lo atiende el medico de turno. Despuésla doctora se acerca y dice que presentaba lesiones de carácter leve. Quiero dejar en claro que yo en ningún



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

momento lo agredí al denunciante. **PREGUNTADO:** Si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar.- **CONTESTA:** Negativamente.- ..., firma el compareciente de conformidad al pie de la presente, al igual que el Señor Defensor Oficial Penal Dr. RICARDO LARRETEGUY SALOJ, presente en este acto, después de la firma de S.S. todo por ante mí de lo que doy fe.-"

3.- Durante el debate se recibieron las siguientes declaraciones testimoniales:

JE, quien dijo que no le comprenden las generales de la ley respecto de los imputados y que a lo conoce como vecino, ahora se enteró de su nombre. Que escuchó tres tiros y se levantó y vio diez metros dentro de su propiedad una camioneta de la policía con su conductor adentro, que cuando el conductor de la camioneta lo vio puso marcha atrás y salió hacia la calle. Que hacia el fondo y a la derecha, del otro lado de su propiedad escuchó muchos golpes y que decían "decime quien es la otra persona", se acercó al alambrado y vio que 4 o 5 metros aproximadamente tenían en el piso a una persona, pegándole. Que había tres personas, dos uniformados y uno de civil. Que de la parte de atrás de él, le gritaron "Don Julio" y cree que había 2 o 3 mujeres que estaban mirando y que fueron las que le gritaron y al responderle el "sí, que pasa", ahí le dejaron de pegar los dos uniformados, lo levantaron y le dijeron "permiso, lo vamos a sacar por acá" y pasaron por sobre el alambrado que estaba un poco caído, y se lo llevaron por su patio a la camioneta, mientras que el que estaba de civil fue caminando detrás de los uniformados, y el deponente detrás

de los tres. Que había más gente detrás de la camioneta, cree que los padres del muchacho y otras personas, pero como estaba en calzoncillos regresó a su casa y cuando volvió a salir vestido ya se habían llevado al muchacho. Que al sujeto lo tenían al lado en una propiedad grande que es de una señora de mucha edad, cuyos frente da por calle Castelli 540, aproximadamente. Que continúa viviendo en el mismo lugar, por calle General Ramírez N° 1250 de Curuzú Cuatiá y al muchacho que el vio que lo sacaron es a [redacted]. Que no le vio la cara a los uniformados, ni les prestó atención, no sabe quiénes son. Que lo que escuchó era como que estaban pegando un cuero con un palo, o algo así, eran golpes tremendos, por lo que decidió ver qué pasaba ya que en el fondo de su casa tiene lugar con alambrado donde tiene ovejas y gallinas. Que vio que le estaban pegando una persona a la que identificó cuando lo sacaron. Que nunca habló con [redacted] ni le preguntó qué había pasado; que no recuerda el horario ni la fecha en que ocurrió, era de noche, parte de la medianoche; que había buena iluminación por la calle Castelli que da al fondo y además tiene focos encendidos afuera; que en ese momento su propiedad no tenía portón porque estaba en reparación y no recuerda si tenía un alambre de púas tirado o algo así. Que vio cuando lo traían a [redacted] de los brazos, arrastrando los pies por la tierra, lo que lo llevó a pensar que estaba muerto y lo cargaron atrás en la camioneta y lo llevaron, pero no vio cómo estaba la cara de [redacted] ni si tenía sangre, pero al otro día a la mañana había un charco de sangre sobre el pasto en el lugar de donde lo levantaron. Que no vio si las tres personas que estaban junto a [redacted] tenían algún elemento consigo. Que escuchó los tres



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

disparos muy cerca, se tiró de la cama, no se vistió ni siquiera y salió; que vio la camioneta de la policía a través de la ventana y salió a ver qué pasaba. Quereconoció su declaración de fs. 16/vta. y recordó que fueron tres disparos los que escuchó. Que él escucho los golpes, que no vio con que golpeaban, nada más, no vio si los uniformados o civil portaban armas de fuego, ni tampoco de dónde venían los disparos. Agregó, que le molestó que no le hayan dado explicaciones ni pedido disculpas por la camioneta que estaba dentro de su domicilio. Esa camioneta tenía identificación, era de la policía. Que fue hasta el lugar donde estaba el muchacho en el piso y ahí vio el charco de sangre; que ese lugar es de una vecina y el entraba ahí por los animales que tiene, ya que le autorizaba a que los animales estén ahí; que no vio cápsulas, ni proyectiles, ni vainas servidas en ese lugar. Que no notó ninguna faltante de ovejas ni de gallinas, ni que estuvieran lesionados. Que por donde ingresó la camioneta estaba abierto porque el portón se estaba arreglando. Que en ese momento tenía alambre de púa no muy bien cerrado, pero si todo alrededor. Al otro día vio que estaba caído y achatado el alambre que divide su terreno y el de la señora mayor. Las tres personas que lo sacaron al muchacho eran jóvenes, no sabe de qué edad, aproximadamente de la misma edad, quizá entre los 30 años. Que a lo llevaban levantando un uniformado cada brazo e iba arrastrando los pies y con la cabeza gacha, por eso no le vio la cara, nunca lo escuchó hablar, lo levantaron la caja de la camioneta, no puede decir exactamente si lo tiraron no lo pusieron porque fue a su casa vestirse y tampoco vio si quedó acostado o sentado en la misma. Cuando

salió nuevamente de su casa ya se habían ido. Al otro día no habló con sus vecinos, se enteró de esto cuando vinieron a preguntarle del juzgado, nadie le preguntó nada ni le contó nada, solo le llegó un Agente con una citación. Que no vio impactos de bala en su terreno o en otro lugar. Se le exhibieron las fotográficas de fs. 2 y 3 y expresó que pueden ser las manchas de sangre que observó en el pasto. Que dibujó un croquis, que se agregó a su declaración. Que vive en General Ramírez esquina Vieytes. Que cuando lo vio a en el predio después de su alambrado lo vio en el piso, después lo levantaron, ahí estaban también los dos uniformados y el otro de civil.

, quien refirió que no le comprenden respecto de los imputados y es la víctima. No escucha de un lado porque tuvo un accidente con un caballo. No sabe por qué está acá. Que fue víctima de un hecho y que lo que pasó fue que se fue al kiosco a tres cuadras de su casa y le salió un Neri Rodríguez vestido de civil y le insultó. Que esto ocurrió cuando terminó de comprar y se iba para su casa; que iba con su mujer y su hija que era bebé en ese momento. Que Neri le salió y le atropelló y cuando se iba caminando, a una cuadra y media de su casavío que venía la camioneta de la policía y entonces empezó a correr, que media cuadra antes de llegar a su casa entró la casa de un vecino, saltó el muro para la casa de otro vecino y ahí lo atraparon ellos y le rompieron toda la nariz. Por eso por un lado no puedo respirar casi. Que entre los tres me golpearon, que dice tres porque eran dos vestidos de policía y uno de civil, que es policía también y es el que se llama Neri, cree que Rodríguez es el apellido. Que no sabe quiénes eran los que estaban



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

uniformados, lo conoce a Neri. Que cuando lo agarraron lo arrastraron a la casa de otro vecino y por eso también se abrió la pierna cuando lo arrastraron porque pasó por alambre de púas. Que lo alzaron en la camioneta y lo llevaron al hospital, y le decían que diga que chocó contra un poste y él les decía que sí; que cuando llegaron al hospital los sacaron a los policías otros policías y cuando le preguntaron les dijo que lo golpearon los policías. Que lo dejaron internado hasta el otro día a la tarde cuando lo sacó su padre y lo llevó a su casa. Que lo estaba esperando la camioneta de la policía para llevarlo preso y no lo hicieron porque parece que llegaron a un acuerdo, su papá se estaba por ir a denunciar, no sabe si con abogado y arregló que no lo iba a quedar preso pero que deje así nomás todo. Que por eso se fue el día lunes a hacer la denuncia, porque entonces era domingo. Que no sabe por qué pero ese muchacho siempre le pega. Que hace un tiempo que no cae preso porque no está Neri, porque cuando lo encuentra en el baile o en otro lugar le pega una paliza y entonces lo ponían incomunicado para que no lo vea su familia y recién al otro día o a los dos días lo llevaban para que lo vea el médico que está al lado de la policía y no podía decirles que le habían pegado porque o sino lo iban a llevar a pegarle de nuevo, entonces se tenía que callar. Que el que siempre le pega es Neri. Que cuando volvía del kiosco vio que venía la camioneta de la policía y disparó, siempre lo hace porque está cansado; que ve las balizas y ya sale a correr, siempre. Que de la casa desde donde lo arrastraron es de un vecino que es remisero, que es el que declaro recién y desde cuya casa lo sacaron, y le pegaron atrás de la casa de esa persona. Que los tres le

pegaron patadas tirado en el suelo y después lo sacaron por la casa de Espíndola, le hicieron pasar por el alambre de púas, de lo que le quedó una cicatriz en la pierna (exhibe pierna izquierda). Que en ese momento él estaba consciente, lo sacaron a la rastra; que cuando le pegaban Neri le decía le decía "corré ahora hijo de puta", eso mientras le pegaba y era el único que le hablaba. Que además de lo que le dijo Neri, tiraron tres tiros, en la oscuridad, cuando pasaron de la primer casa a la segunda, era mientras seguía corriendo y cuando pasó el alambrado lo atraparon y lo tiraron en el suelo. Que de lo que le pasó sabe que estaba el testigo que declaro recién, no sabe si estaba su señora, que no vio bien porque le lagrimeaban sus ojos, también estaba su mamá y no recuerda si mi hermana. Que mi mamá vive y se llama Claudia Beatriz Pucheta y mi hermana Estela , también estaba mi papá Néstor . Que con las patadas que le dieron la rompieron la nariz, la que le "emparcharon" y lo dejaron internado hasta el otro día. Que al "Tarta" y al "Ariel" los conoce, son cuñados de Neri, que el Tarta no sabe si estuvo ese día, pero a Ariel lo vio que estaba en su casa, no sabe si tomando. Que antes de eso no tuvo ningún problema con ellos. Que no se podía levantar porque le sangraba toda la nariz. Exhiba la denuncia de fs.1/vta. reconoció su firma al pie de la misma y dijo que no recuerda eso, y con respecto a las fotos de fs. 2 y 3 que integran la misma y expresó que las recuerda y que también trajo una foto. Luego recordó haber realizado esa denuncia y no su papá. Que su hermano Osmar Ismael no andaba con él esa noche, en ningún momento. Que Neri estaba afuera de la casa de Ariel que es cuñado cuando le salió, que estaba con Ariel y alguien más, eran varones, tres en total



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

con Neri. Que Ariel y la otra persona también lo atropellaron. Que le largaban piñas pero las paraba con el brazo. Que se fue y después volvió, no recuerda cuanto tiempo pasó. Que había tomado una cerveza en su casa y se fue a comprar con su señora para comer porque estaban errados y estaban por volver. Con su hermano Osmar volvió a comprar a lo de Paco, ahí no se acuerda si le salieron y les corrieron con piedras Neri, el Ariel y el otro, a quien no lo conoció por la oscuridad, y salieron a disparar con su hermano. Que su hermano saltó para la casa de otro vecino y después para su casa, no sabe si pasó o no porque en ese momento fue que lo atraparon. Que la primera vez que se fue al kiosco comprar y que estaba con su señora no le dijeron nada, le salieron nomás Neri eso. Después del inconveniente que tuvo el volvió con su hermano a buscar cerveza o algo que se olvidó, no recuerda que. Que nunca consumió drogas, ese día sólo había consumido una cerveza y estaba bien consciente. El testigo expresa que se fueron a buscar cervezas pero que estaban ahí afuera Neri y los otros. Si, regresó para buscar la cerveza y también sabían que le iban a salir los otros. Sabían que se iban a encontrar con esos que estaban ahí y cuando llegaron le empezaron a tirar piedras y cuando emprendieron el regreso vieron y ahí salieron a correr. Que tiraron tres tiros, no sabe quiénes, pero eran dos uniformados y Neri que estaba de civil, que es policía. No vio quien disparó porque estaba corriendo, pero está seguro que uno de esos tres fue. Que cuando corrían les llevaba ventaja de aproximadamente 20 mts. y cuando él iba a cruzar entre las tacuaras lo atrapan. Los tiros fueron unos segundos antes cuando él ya estaba adentro del sitio donde mencionó, no

está seguro si fue momentos antes que él ingrese o después que pasaron. Que vio cuando bajaron de la camioneta de la policía, la camioneta dio la vuelta por la casa del señor que declaró antes, Espíndola, y ahí entró y después salió de ese lugar. En el momento en el que estaba pasando por la primer casa por donde saltó ahí se bajaron de la camioneta. Que en el momento en que la camioneta ingresa a lo de Espíndola ya lo tenían en el piso atrapado. Que la camioneta con el chofer es la que da vuelta pero los otros tres eran los que lo tenían ahí. Que los tres lo iban corriendo antes de que la camioneta de esa vuelta. El sitio al que él entra es uno que está antes de lo de Espíndola, pasó dos sitios y después lo sacan por la casa de Espíndola a tirones. Que entró por la casa de su vecino que falleció y de ahí saltó al otro, donde lo agarran. Que siempre que veía a la policía disparaba, casi siempre, no es que él hubiera hecho algo sino que ese muchacho siempre le quería pegar, en el baile o en otro lado, se refiere a Neri. Lo llevaban a la comisaría 1° de Curuzú Cuatiá. Que eso pasó muchas veces, no sabe por qué. Que después que lo agarraron los sopapos volvió a quedar detenido. Que con el Tarta nunca tuvo problemas. Que no vio que ninguno de los tres haya tenido un arma, no prestó atención. Cuando dice que lo tiraron en la camioneta se refiere a que fue Neri y los otros y que lo agarraron, lo alzaron porque lo traían arrastrando y lo subieron a la fuerza y lo largaron en la caja de la camioneta, ahí se iba sentado. Que cuando lo estaban llevando para el hospital Neri le pegó dos o tres piñas más en la nariz. Las fotos que tiene es la que sacó en esa oportunidad de cómo le quedó la nariz emparchada, la exhibió a pedido del fiscal. Que lo del



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

arreglo que hubo con su papá, que le dijeron que no denuncie y entonces lo iban a dejar en libertad, que se enteró porque su papá le dijo pero no sabe quién fue el que le dijo eso a éste. Que los policías lo querían llevar preso y cuando salió del hospital lo estaban esperando y no sabe qué fue lo que hicieron porque lo dejaron ir así nomás. No sabe ni el nombre del médico que lo atendió en el hospital, sí que era el de guardia, cree que fue el que le emparchó la nariz, y fue al que le dijo que fueron los policías los que lo golpearon y el médico le dijo que se tenía que quedar toda la noche porque había perdido mucha sangre. Que no recuerda si después que hizo la denuncia en fiscalía lo revisó el médico. Que después de eso otra vez, cuando venía de la chacra, con su hermano y su cuñado, ahí los engancharon otra vez, de los bomberos dos cuadras, es decir que los agarró la policía a los tres y los llevaron presos, que llevaban una moto al costado porque eran tres y la moto era chica, y era de su cuñado. Los tres cayeron presos y ahí estaba Neri. Que en la comisaría lo sacaron afuera, era un día que hacía mucho frío, lo mojaron y lo dejaron apartado de su hermano hasta el otro día. Que lo conoce a Brian Vera, estuvo esa noche le contó primero. Que estaban Neri, Ariel y otro que no sabe cómo se llama y cree que también estuvo Brian Vera, no se acuerda bien, el Tarta cree que también.

JORGE CARLOS NERI ENRIQUE, quien expresó que no le comprenden las generales de la ley. Que en octubre de 2012 cumplía funciones en la Comisaría 1^a.de Curuzú Cuatiá. Que conoce a los imputados porque prestaban servicios en la misma comisaría y a lo conoce de vista y por su apodo "22", no por su nombre,

porque aproximadamente en más de diez (10) oportunidades habrá estado demorado en carácter de contraventor en la Comisaría 1^a.de Curuzú Cuatiá, y como personal de guardia muchas veces lo atendió. Que lo vio a caminando aparentemente desde su casa con un carácter extraño, por el medio de la calle y gritando, no puede especificar bien, no sabe si estaba ebrio; y el dicente estaba sentado en la vereda de la casa de su novia tomando una coca, pasa frente a ellos lo mira y le dice es "que miras gato", que no le contesta y sigue sentado junto a su novia; que aquél pasa y se va a un quiosco que está a 20 mts. de donde estaban sentados, aparentemente hizo una compra y al regresar frente a ellos le dice "vos sos el gato que mesacó del boliche el otro día, te aguantas un mano a mano conmigo", quería provocarlo para pelear. Que lo mira y ningún momento se paró, seguía sentado y su novia le decía que no le haga caso porque son problemáticos, que todo el barrio lo conocía. Que el muchacho se arrimó y le decía "vos porque estabas uniformado nomás", a lo que le contesta que no lo recordaba bien pero que sí lo sacó del boliche fue porque estaba prestando servicios y que no tenía ningún problema personal con él. Que siempre ese muchacho tuvo ese comportamiento hacia la policía y lo ubicaba de vista por lo que lo empezó a insultar. Que se arrimó hacia donde estaba sentado y lo provocaba con palabras y le pateó la silla donde estaba sentado, obviamente me levanté y lo empujé y él muchacho me pega un golpe de puño, que se revolcaron en el piso y lucharon, pero en realidad sólo se defendió porque lo vino a insultar primero y después le pegó. Que ahí el muchacho se levanta y sale a correr para el lugar de donde vino. Que se vuelve a sentar



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

con su novia y cuando pasaron aproximadamente 10 minutos vuelve con otro sujeto que después supo que era el hermano; que su novia se va adentro porque dijo que ya sabía que iba a haber problema porque los conoce, que se quedó sentado en la silla y con su celular entre suspiernas sobre la silla, que no pensó que lo iba a volver a atacar, sólo que lo iba a seguir insultando; que entonces le dice al hermano que él dicente era y saca un palo que traía escondido y le pega, que a lo único que atinó es a protegerse con el antebrazo, que quedó lastimado y hasta le sangró. Que su única reacción fue retroceder y entrar en la casa porque el hermano también le iba a pegar; que cerraron la casa y les llovían piedras, había un griterío de vecinos y seguía la lluvia de piedra. Que su celular había quedado en la silla pero no podía salir porque lo seguían insultando y seguían lloviendo piedras. Que por la ventana vio que se alejaron aproximadamente 30 mts. y salió para mirar por su teléfono, las dos sillas estaban despedazadas y su celular no estaba, que lo mira a y estaba en la esquina y le muestra su celular levantando la mano y le decía que si lo quería lo vaya a buscar, que era un cagón. Que no pensó nada y lo único que quería era recuperar su celular, y en su desesperación por recuperarlo lo sale a correr y ve cuando dobla hacia la derecha y entra un terreno baldío y pasa un tejido. Que en las esquinas había faroles y a mitad de cuadra no se veía nada, pero ve cuando pasa un tejido y sale corriendo y entonces para recuperar su propiedad lo corre y también pasa el tejido. Que no veía nada, pero si veía la remera blanca o clara que tenía, veía el bulto y lo seguía corriendo, que no sabe qué pasó, si se enredó con unas

ramas, se tropezó con piedras o se cayó en un pozo porque o sino no lo hubiere alcanzado porque ya le llevaba casi 30 mts. de ventaja. Que por la remera vio que rodó el cuerpo, llegó y se prendió por la mano para tratar de recuperar su teléfono y el muchacho le pegaba por la mano, por la cara y se defendía. Que lucharon hasta que le sacó el teléfono y cuando estaba encima de él vio las balizas de la policía y a los uniformados que venían. Que en la oscuridad no los reconocía pero como pudo lo sostuvo ya que le seguía pegando. Que le sacó el teléfono y le tenía como podía, cuando vio que se acercaban los uniformados reconoció al Oficial Vargas y al Cabo Fernández. Que al oficial lo puso en conocimiento de todo lo que pasó, que cruzó, que estaba exaltado, que lo agredió, que tiro piedras en el domicilio, que rompió las sillas y que llevó el teléfono que quedó en la silla. Que cuando se acercó el personal que estaba de guardia se fue su casa, es decir a la casa de su novia que estaba a una cuadra y media aproximadamente. Que al hermanode no lo vio más ya que agarró otro sentido. Reiteró que se revolcó y forcejeo con , que lodemoró y que puso en conocimiento de los uniformados cuando llegaron, al oficial de servicio Vargas; que el cabo Fernández estaba de guardia en la comisaría y estaba uniformado en ese momento y cree que su nombre es . Que después de lo que les relato, lo levantan al ciudadano que estaba en el suelo donde lo tenía demorado, lo llevan hacia el móvil policial, lo cargan ahí, se va el móvil y él regresa la casa de su novia, que lo que ocurrió después no sabe. Que iba caminando normal, no recuerda pero cree que lo esposaron y lo llevaron, no sabría decir dónde lo llevaron en el móvil, no recuerda.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Que lo llevaron por el mismo lugar por donde entraron que era un tejido bajo, que salió primero y después los otros con el muchacho. Que era un terreno baldío y propiedad de alguien, pero por la inercia de su teléfono entró para recuperarlo. Que nunca quiso tener problemas con el muchacho, cuando regreso a la casa de su novia los vecinos le comentaban lo problemático que es el muchacho y en varias ocasiones lo llamaron como funcionario policial porque tiraban piedras o en el boliche lo tuvo que sacar, pero era en su función de servicio. Que tenía todo sangrado su brazo de cuando lo agredieron con el palo. Que los hechos de agresión no los denunció porque no quería tener ningún problema con el ciudadano. Que en muchas ocasiones tuvo como contraventor a ese muchacho en la comisaría y después del hecho lo volvió a atender como personal policial en la comisaría primera como contraventor y le calentaba agua, que le convidaba cigarrillos que eran de supropiedad y nunca lo trató mal ni volvió a pasar nada, que no era un problema personal. Que no sabe si alguien de la familia hizo una denuncia por la silla rota y la invasión en la propiedad, cree que no. Que como funcionario público, no quiso hacer nada por las lesiones, no quiso problemas porque lo conocía y sabía que era problemático, su hermano y su padre. Que quiso evitarse problemas y por eso no hizo ninguna denuncia; que por la persona aprehendida no hizo ninguna actuación en ese momento, si hubiera estado de guardia si hubiera elevado informe al personal de guardia en la comisaría, pero como estaba de civil y se hizo presente el oficial de servicio, éste lo habrá realizado; que ese es el procedimiento que tienen ellos. Que además de no había otra persona cuando llegaron Vargas y

Fernández. Que en el momento en que cae en el terreno habrá resultado lesionado, la primera vez que cayó fue alevosa; que cuando lucharon también, porque él trataba de sacarle el celular, se defendía y se pegaban, con golpes de puño y lo apretaba contra el suelo, trataba también de hacerle tomas. Que por la oscuridad del momento no vio si le sangraba algo a , que el dicente no se lastimó, e revolcaron varios segundos con y no puedes especificar las lesiones de cada uno. Que no sabe cómo llegó el móvil policial, supone que habrán llamado los vecinos. Que mi novia de ese momento era Camila Belén Fernández y vivía con su madre, su padrastro y sus hermanos, Ariel y Lucas Fernández, a Lucas le dicen "Tarta". Que estaban afuera aunque no con aquél. Que no estaba armado ni escuchó disparos. Cuando ya lo tenía reducido en el piso vio a los uniformados que llegaban, que antes de eso no escuchó disparos. Que desde diciembre de 2007 que es funcionario policial, que no sabe cuáles son los delitos perseguibles de oficio, que es Suboficial de Policía. Que si le llevó su celular eso sería un hurto porque no lo violentó. Que informó verbalmente al oficial lo que pasó pero no por escrito para que quede demorado por todo lo que pasó, que lo agredió, de los destrozos que hizo, que tiró piedras. Que quedado demorado, no sabe por qué, no fue en el móvil. Que no sabe decir bien pero cree que a las 24 horas podía estar en funciones en la Comisaría Primera y cree que en ese momento no estaba detenido, no preguntó. Que ya pasaron casi cinco años desde entonces, no recuerda. Que tiene familia también y por eso no quiso comprometerse. Que entiende que los delitos perseguibles de oficio tiene la



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

obligación de poner en conocimiento pero no lo hizo porque en ese momento no pensó nada. Que puede portar su arma aunque no esté de servicio, pero estando de civil nunca la portó. Que después se volvió a ver con Vargas y con Fernández, hablaron pero no recuerda si sobre lo que pasó. Que en esa cuadra y media que corrió no recuerda haber oído disparos. Que en el momento en que él los vio a Fernández y a Vargas no le propinaron golpes a [redacted], que desde el terreno hasta la camioneta [redacted] va caminando solo, y el personal policial lo acompaña, no recuerda si subió solo a la camioneta, por donde lo llevaron y en qué parte de la camioneta lo llevaron. Lo único que recuerda de la vestimenta de [redacted] es una remera blanca o clara que era por lo que lo veía cuando iba corriendo. Que en la carrera vio a vecinos de la cuadra pero no habló con ninguno, a él no le preguntaron nada, a los uniformados no sabe. Que las lesiones que tenía [redacted] según él cree, porque luchó con él dos veces, una riña la cual se defendió, quizá de ahí provinieron esas lesiones y además cuando se cayó, no sabe si en un pozo o qué. [redacted] sabía que era policía, que le pedía que le devuelva su teléfono y sin embargo seguía corriendo; que un solo tejido bajo cruzó en su persecución y después era baldío; que lo sacaron por el mismo tejido por donde [redacted] saltó, no se violentó nada, que no pidió permiso para entrar, los otros policías no sabe porque los vio cuando ya estaba llegando. Que vio vecinos pero no sabe si era el dueño del lugar alguno, no vio ninguna persona descalzoncillos que haya estado cerca y no escuchó que los uniformados hayan hablado con alguien ahí, ni en el momento en que lo llevaron a [redacted]. Que como suboficiales ellos siempre ponen en conocimiento de los oficiales lo que pasa

y éstos son los que realizan las actuaciones. Que en la guardia, llamado telefónico y prevenciones es lo que hacen, no tocan ningún papel. Que prevención si le enseñaron lo que tienen que hacer; que en ese momento cree que era Cabo, Fernández también y Vargas era Oficial Subayudante.

HECTOR MATIAS CASTRO, quien dijo a los imputados los conoce porque son colegas del trabajo, que no le comprenden las generales de la ley respecto de la supuesta víctima . No tiene conocimiento de lo que le pasó a , en el 2012 prestaba servicios en la Comisaría Primera de Curuzú Cuatiá, a Enrique Neri lo conoce como colega de esa Dependencia. Que recuerda que estuvo imputado en esta causa y que de acuerdo a los informes de fs. 27 y 28 se encontraba de chofer de guardia y de recorrida; que el Cabo Fernández estaba con el Oficial de servicio que era Vargas. Que por radio base les avisaron que había una riña cerca de donde estaban. Que cuando llegaron vieron a un grupo de individuos que corrían hacia el cardinal norte de ese barrio, cree que eran tres, que el número de casa no recuerda cree que era 22 o 26, fueron en persecución de esos individuos y en una esquina giraron por calle Castelli y en consecuencia ellos también lo hacen, a la media cuadra el Oficial le solicita que pare el móvil policial, bajan Vargas y Fernández, mientras que el dicente se dirige a la esquina de calle Castelli y General Ramírez y espera. Que aproximadamente un minuto después regresa manejando en reversa hasta el lugar donde había bajado a sus colegas para ver en qué situación estaban, no vio nada en el baldío que había ahí, entonces regresa a la esquina y ahí ve que sus colegas salen a la calle por General Ramírez y los alcanza con el móvil. Que



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

ellos conducían a una persona a la que suben en la caja de la camioneta y el Oficial Vargas le manifiesta que lo lleve al hospital, que no sabe por qué, y lo hace hasta la guardia donde ingresan las ambulancias y lo bajan. Que al rato sale el oficial y van hacia la Comisaría. Que no vio quién era esa persona, no bajó del vehículo para poder ver de quien se trataba, nunca se bajó del móvil policial. Cree que esa persona que llevaron es la única que fue hallada en ese momento, que era de noche, oscuro, no sabe qué hora. Que sus colegas vinieron de un sitio baldío que da hacia la calle General Ramírez, con esa persona. Que cree que cuando realizó la maniobra en reversa para que carguen a esa persona en la camioneta divisó a dos personas masculinas que se encontraban ahí, uno era el cabo Neri Enrique y el otro no prestó atención. Que no recuerda que decía la alerta radial que recibieron, hacía referencia a un disturbio. Con Enrique Neri no habló de lo que ocurrió, después lo volvió a ver, que se enteró que había tenido un inconveniente con el ciudadano , a quien vio otras veces por contravenciones; que no sé individualizó quienes eran las otras personas que estaban con . Que Enrique también prestaba servicios en la Comisaría Primera de Curuzú y estaba de civil en ese momento, pero no recuerda si estaba de franco. Que de recorrida salen cuando el oficial lo dispone, con éste o solamente el personal subalterno. Que el llamado a la radio base lo recibió el Oficial Vargas. Que en ningún momento escuchó disparos de arma de fuego, tampoco gritos ni golpes, que iba con la ventanilla baja pero la camioneta era modelo viejo y hacía ruido. Que no vio otro móvil policial en la zona y en ningún momento ingresó con la camioneta en alguna propiedad

privada, puede ser que haya subido a una vereda, a una entrada cuando lo cargaron al ciudadano, pero nunca a un terreno o propiedad ni a un terreno baldío. Que cuando fueron al hospital Enrique no fue con ellos. Que no está seguro de la cantidad exacta pero cree que eran tres las personas que vio corriendo y no puede precisar si una de esas personas era Enrique porque no mantuvo la vista en ellos sino que iba concentrado en la conducción. Que tiene

10 años de experiencia policial y aparentemente uno de esos individuos corría a los otros dos, por la distancia que se llevaban, que era de 3 o 4 mts., aproximadamente. Que eso lo vio a 50 mts., aproximadamente, la iluminación era escasa, ya que es un barrio alejado de la zona céntrica; que no distinguió si alguno tenía arma de fuego u otro elemento en la mano. Que en la camioneta iba el oficial Vargas a su derecha y atrás el cabo Fernández, que bajaron cuando gira a la derecha, a 30 mts. por calle Castelli, y ahí se quedan en un sitio baldío grande que se comunica también con la calle General Ramírez. No vio que ellos ingresaron al sitio baldío por calle Castelli, salieron por calle General Ramírez, que los vio porque fue a la esquina que intercepta ambas calles. Que cuando van al hospital el Oficial y el Cabo iban en la cajuela con la persona aprehendida, no vio si lo tenían esposado al ciudadano. Quea Enrique lo ve por el retrovisor cuando pone la reversa y estaba aproximadamente a 15 mts., en la vereda. No prestó atención si quedaron rastros de sangre en la camioneta cuando bajaron a esa persona. Que a la camioneta el ciudadano subió por sus propios medios, no vio si estaba abierta la tapa de la cajuela. Cuando vio que los subían giró su mirada hacia adelante. En ese momento no recuerda



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

haber visto vecinos que se hayan arrimado. No oyó que hablaran entre ellos ni Enrique con el oficial Vargas ni con el cabo Fernández. No recuerda haberlo visto a como contraventor ese día o los siguientes. Enrique novivía cerca del lugar donde hicieron ese operativo, sabe que la actual pareja de este vivía en ese entonces en ese barrio; que conoce al padre y a la madre de y no los vio esa noche en ese lugar. Que Enrique no le contó después que haya sido víctima de algún ilícito. Sabe por chismes de sus colegas que tuvo un problema con por un celular que aparentemente le habían sacado y por su novia a la que habían insultado o faltado el respeto. Que tiene buena opinión de Vargas, de Fernández y de Neri, como predispuestos para el servicio. Los insultos a los que se refiere eran respecto de la novia del Cabo Enrique, por parte de .

NESTOR , quien manifestó que no le comprenden las generales de la ley respecto de los imputados, y que es su hijo. Que respecto del hecho su nuera le avisó que le estaban pegando a su hijo el policía Neri, lo corrieron. Que escuchó cuatro tiros y cuando salió de su taller la camioneta de la policía estaba a una casa de la suya, en la tercer casa, la casa de don Julio, va corriendo y lo tenían a su hijo a lastrompadas, patadas, lo levantaban y le pegaban. Que dos eran los que le pegaban. Que no quisieron entrar a auxiliara su hijo porque lo estaban golpeando en sitio ajeno. No sabe la hora exacta, pero seguro que era medianoche. Que los disparos los escuchó de detrás de su casa, de donde los policías venían corriendo a , que éste entró en la casa de Chelo Moreira, que está por calle Vieytes, los

policías entraron por el sitio ajeno corriendo a su hijo y ahí lo atraparon. Que sabe que eran policías porque habló con ellos cuando fue a auxiliar a su hijo, a levantarlo y entonces lo vio todo sangrado y pensó que lo habían matado. Que no pudo reaccionar de otra forma, sólo lo miraba los policías entraron por el sitio de Chelo Moreira y después en la siguiente casa donde lo estaban golpeando, en ese momento los policías no tenían armas. Que cuando lo estaban golpeando a su hijo salió el dueño de casa que se llama don Julio, no recuerda el apellido. A su hijo uno de los policías no tenía y el otro lo golpeaba, y después el otro lo levantaban y el primero lo golpeaba. Que uno dijo "*bastaya Neri porque hay muchas personas que se juntaron en la calle*". Que estaban su señora, su hija y otras personas que sintieron al ruido. Que Neri estaba de civil, pero no recuerda bien qué vestimenta porque fue hace varios años, los otros tres policías estaban de uniforme, eran un chofer y dos Agentes. Que el chofer se quedó sentado adentro de la camioneta de la policía, que los otros dos policías lo llevaron colgando a su hijo como una bolsa de papa. Que estaban Neri y otro petizo, eso vio bien, que les dijo que lo lleven a su hijo al hospital y se le quedaron mirando, entonces les dijo a su esposa y a su hija que llamen a alguno de los abogados que él conoce y les diga que lo habían golpeado muy mal a , entonces ahí lo llevaron al hospital a su hijo. Que los policías lo alzaron a su hijo en la camioneta y no le permitieron subir ni a él ni a su esposa. Que fue al hospital esa noche y al otro día porque el abogado le citó ahí para que lo retire a su hijo, y ahí un Agente no le quería entregar a su hijo, le decía que lo iba a llevar detenido así como estaba golpeado y



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

enfermo, entonces él les dijo que el abogado ya había hablado con el comisario y que le tenía que entregar a su hijo. Que de mala gana le dejaron que lleve a su hijo, que no sabe qué arreglo hizo el abogado con el comisario, a lo mejor le dijo que si lo dejaba ir no iba a haber ninguna denuncia. Que su hijo quedó muy lastimado, durante dos semanas quedó aturdido, le hablaba y su hijo le respondía otra cosa, le preguntaba si quería comer y le respondía quien era. Que lo vio muy mal y después de esas dos semanas lo llevó al médico. Agregó, que sacó fotos de la cara de su hijo y del charco de sangre que estaba donde lo golpearon y fue al juzgado a hacer la denuncia. Que los policías le dijeron que su hijo se golpeó en el pavimento de la esquina, donde está el kiosco de Araujo y él vio donde lo estaban golpeando. Que a un vecino le pidió que saque las fotos con el celular. Que Neri en la camioneta le decía a su hijo "¿qué te pasó gurí? "me golpeé en la calle", "muy bien, ¿qué te pasó?" "choqué con un árbol" y le largaba golpes. Que pensó que si no lo largaban en el hospital le iba a pedir a algún médico o enfermero que lo deje internado, porque lo iban a llevar a pegarle otra vez en la comisaría. Que en Curuzú es así cuando se está detenido, lo dejan incomunicado varios días hasta que se pasan los golpes y que cuando va la familia lo vean bien. Que sabe porque una vez cayó preso. Que cuando él llegaba al lugar la camioneta de la policía salía marcha atrás del pasillo de don Julio y estacionó mirando al centro. Que le preguntó a los policías qué pasó y primero no le dijeron nada, no le contestaron, y cuando nombró abogado lo llevaron al hospital. Con su hijo después que se recuperó habló y le contó que pasó; que su hijo andaba medio errado

con la mujer y se estaban por reconciliar, fueron entonces a hacer mandados y Neri estaba frente a lo de "Paco" que es un kiosco. Que temprano ya le habían avisado que Neri estaba ahí, que es donde toman y se drogan, de eso él está seguro. Que Neri le mandó a tirar piedras a su hijo con sus cuñados ya que salía con la hermana de ellos y uno de los muchachos le pegó una trompada también. Que ahí empezó todo, volvió a la casa y como se había olvidado algo del almacén regresó con su hermano, otro de sus hijos y ahí les salió Neri con sus cuñados y se pelearon. Que Neri ya había llamado a la policía, que cuando llegan éstos los corren a y a Omar con Neri. En la camioneta de policía iban el chofer y otros dos muchachos. Que vio con sus propios ojos, aunque es corto de vista, como dos le pegaban, uno era Neri que era el que más le pegaba y el otro era un petizo, que le dijeron que va a su casa a que le haga trabajos, el tercero miraba nomás y el chofer estaba en la camioneta. Que vio los golpes de su hijo cuando lo sacaron los policías del sitio de don Julio, lo que más se veía es que tenía roto el tabique y cada vez que respiraba saltaba sangre; que cuando su hijo lo escuchó mientras lo iban sacando le dijo "*papá mirá lo que me hicieron*", entonces se dijo "*no lo mataron entonces*", y ahí les pidió que lo lleven al hospital. La ropa de su hijo iba toda ensangrentada igual que su rostro, que en ningún momento se les dio por agredir a la policía, quedaron congelados al ver a su hijo con la cara toda rota. Que mientras lo golpeaban su hijo estaba en el suelo, los dos policías se turnaban para levantarlo y golpearlo. Lo sacaron por encima de un alambre de púas arrastrándolo. Cuando el otro policía le dijo a Neri que deje de golpearlo



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

porque llegó la familia del muchacho, éste dijo "no pasa nada, es una pelea", pero ellos vieron como lo estaban golpeando los policías. Que la iluminación del lugar era buena porque hay alumbrado público, pero en el sitio donde estaban golpeando a su hijo estaba oscuro. Que sintió que desde el fondo de donde los estaban golpeando dos señoras gritaban "basta, dejen de pegarle", que después supo quiénes eran pero no las quiso llevar como testigos por no complicarlas, a don Julio sí, porque los policías entraron en el sitio de él. Que Don Julio se apellida Espíndola, vive a la tercer casa desde la suya y es un vecino con el que tiene poco trato. Que después habló con don Julio y le preguntó si le iba a salir de testigo y éste le dijo que sí, porque como le pegaron a ese gurí no hay que hacer. Que cuando fue al juzgado no le quisieron tomar la denuncia, entonces les dijo que se iba a ir al Ministerio de Justicia de Corrientes a hacer la denuncia, por como lo dejaron a su "gurí", encima discapacitado de trabajar. Que la policía sabe que su hijo tiene un tumor en la cabeza, que no se le puede golpear porque puede morir. Que su hijo trabaja y lo hace en la fruta aunque no debiera, no oye de un lado. Que conoce la fama de golpeador que tiene Neri en Curuzú, en los bailes, en todos lados; que todo se sabe en Curuzú porque es chico. Que hay otro muchacho que vive en lacuadra por donde entraron los policías por calle Vieytes, al que Neri le hizo lo mismo, lo agarró y golpeó como lo hizo con su hijo, que esa gente hizo la denuncia pero quedó así nomás. Que esa noche estaba en su casa mirando cree que boxeo, que no entró en lo de don Julio, se quedó en la vereda, y de ahí vio que le pegan una o dos patadas, no sabe cuántos metros debe haber, pero 30 mts.

aproximadamente, que después lo tiraron sobre el alambre, que el alumbrado de la calle no llega pero en la casa había luz, se veía bien cuando le traían que el bulto era su hijo. Que los policías estaban tan entusiasmados pegándole que no se dieron cuenta que ellos los estaban mirando desde ahí afuera. Que los tiros los escuchó esa misma noche cuando les venían corriendo a sus hijos desde lo de "Paco", no vio, sabe eso porque su hijo le contó todo. Que los tiros los escuchó bien antes de que lo llame su nuera, tres o cuatro fueron. Que no usa anteojos, tiene cataratas y suelda desde los 8 o 9 años. Hay días que ve bien y a veces no. Que no recuerda si firmó él o su hijo cuando hicieron la denuncia, llevaron las fotos y se las quedaron en el juzgado. Exhibida la denuncia de fs. 1 expresó que no está su firma. Que al otro día de los hechos fueron a mirar qué había en el lugar, no encontraron armas ni nada e hizo sacar las fotos con un muchacho que tenía celular. Que en el juzgado le preguntaron si estaba seguro que su hijo no se había golpeado con el pavimento y él les dijo que no y les mostró la foto. Que las fotos hizo revelar y entregó en el juzgado, pero no recuerda si también presentó una de su hijo con la cara "emparchada" y un certificado médico de una clínica particular donde lo llevó a ver. Que no sabe por qué no lo quiere Neri a su hijo, que siempre que lo ve le quiere pegar, lo corre, lo mete preso; que su hijo le dice que no le hizo nada, tampoco es de ir a los bailes y no sabe por qué Neri le tiene tanta rabia. Que ese Agente debería tener dos denuncias de su parte, porque después que pasó eso y que se le hizo la denuncia le siguió persiguiendo a sus hijos. Que un día los mandó a y a Omar que es su hijo más chico, a la chacra a ver a los



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

animales y cuando los encontró Neri los levantó a los dos, los llevó a la comisaría, los dejó en celdas separadas, a Omar lo puso en la celda de mujeres, le pegó varios sopapos, lo voltea, le tira gas pimienta y se le para encima del pecho con los borceguies. Que su hijo menor no quiso hacer la denuncia por eso no la hizo, aunque la estaba por hacer. Que por eso dice que Neri es así, golpeador. Que don Julio le dijo "qué barbaridad lo que le hicieron a tu hijo, lo tenían a las trompadas y a las patadas, ¿lo denunciaste?", que le respondió que estaba en eso y le preguntó si le iba a salir de testigo, pero no recuerda qué le contestó. Que como era en su sitio don Julio vio bien, y encima se tuvo que levantar, en camiseta y calzoncillo. Que cuando lo sacaron a su hijo colgando lo sujetaban de los brazos entre dos y aquél venía arrastrandolos pies, como "knockout", con la nariz rota, sangrando. Que antes de ese diciembre averiguó en Curuzú y operarlo lesalía \$18000, no puede respirar de un lado, se corre la nariz para hacerlo o respira por la boca. Que en el hospital de Curuzú lo curaron nomás, no le arreglaron la nariz, Que el pasillo de don Julio que mencionó es la entrada del patio, sin alambre adelante en ese momento porque estaba roto, de ahí salió marcha atrás la camioneta de la policía que estuvo dentro del patio de don Julio. Que en la camioneta lo alzaron a su hijo agarrándolo y largándolo arriba, en la parte de atrás y lo recostaron como detrás del conductor, de costado; que solo el Agente Neri se quedó arriba de la camioneta con él. Los otros iban adentro. Neri se fue con él y se iba golpeándolo enseñándole qué tenía que decir en el hospital, porque en la entrada hay un Agente que toma nota cuando una persona

llega lastimada, por eso le enseñaba que diga que se golpeó solo o se cayó, que todo eso le dio rabia y por eso hizo la denuncia. Que arriba de la caja de la camioneta le iba pateando Neri a su hijo, éste se lo contó y le iba enseñando lo que tenía que decir en el hospital y por miedo dijo eso su hijo, y cuando llegaron al hospital recién le dejó de pegar. Que su hijo Omar es más joven que y se logró escapar cuando los corrieron los policías, por eso no vio lo que le hicieron a su hermano. Que no recuerda qué abogado fue el que habló con el comisario para poder retirar a su hijo; que en Curuzú se arregla todo, uno habla con el abogado, el abogado habla con el comisario, deciden cuánto para cada uno y listo. Es cierto que su hijo anduvo como perdido dos semanas, que por eso no se va a acordar si hizo o no la denuncia. Que su hijo no tenía celular. Que sí vio a uno medio petizo que también le pegaba a su hijo junto a Neri y que le dijeron que ese petizo fue a su herrería a su taller porque le hace trabajos a la policía, pero no lo conoce. Preguntado si ese "petizo" que le pegaba a su hijo estaba en la Sala de Audiencias para lo cual los imputados se pusieron de pie, contestó que no es ninguno de ellos. En el lugar cuando él llegó eran dos los que le estaban pegando a su hijo, Neri y un uniformado y el tercero estaba ahí nomás mirando y el chofer en la calle. Que lo que se oía desde afuera donde él los veía, es que Neri le decía a su hijo "dispará ahora hijo de puta, la ... de tu madre, hacete el vivo" y le seguía pegando. También, reconoció la foto de fs. 2 abajo del pastizal, que hizo sacar al día siguiente donde estaba la sangre y le pegaban a su hijo. Agregó, que llevó a su hijo para que firme para que no tiren la denuncia cuando él se retiraba del juzgado,



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

porque así son las cosas allá. Aclaró, que de lejos ve a 50 mts., a los 100 mts. ve un bulto pero no distingue la persona. No sabe que haya habido alguna denuncia contra su hijo por algún ilícito por lo que ocurrió esa noche, y que esa noche a su hijo lo persiguieron por lo que ya contó. Que su hijo no tuvo un accidente, el tumor que tiene en la cabeza hasta el día de hoy no sabe si se cayó, si chocó, si le pegaron, tiene perdido un oído necesita audífono. Que le comentó su hijo que lo había pateado un caballo, eso supo pero no creyó que iba a hacer para tanto, para peligro de muerte, que no sabe porque no estuvo esa vez con sus hijos en la chacra. Que lo del caballo que le pateó supuestamente a su hijo fue más o menos en los tiempos de estos hechos y siempre le pregunta a su hijo si no será lo del tumor por la paliza que le dio Neri y su hijo le insiste que fue el caballo, pero su hijo antes era un gurí sano y ahora no puede hacer lo más lindo de la vida que es jugar al fútbol, le prohibió el médico. Que cree que si le hubiera pateado el caballo le hubiera roto el cráneo, se lo iba a hundir.

Asimismo, durante el debate también se dispuso la incorporación por lectura la denuncia y fotografías fs. 1/vta. y 2/3, respectivamente; el informe médico realizado por el Dr. Roberto M. Morales a fs. 6/vta. y 7/vta.; el informe policial suscripto por el Oficial Subayudante Vargas a fs. 27; el informe N° 1380/12 de la Comisaría 1a de Curuzú Cuatiá remitido por el Subcomisario Raúl Ramos que incluye copia certificada del libro de novedades obrante a fs. 28/30; la Historia Clínica de fs. 37/45;

los informes del Registro Nacional de Reincidencia respecto de los imputado Fernández y Vargas de fs. 170/172 y 173/175, 200 y 201, y los de los Juzgados de Instrucción de Mercedes y de Curuzú Cuatiá de fs. 196/vta. y 212/213 respectivamente.-

4.- Al momento de formular su alegato, el Sr. Fiscal de Cámara, Dr. Juan Carlos Alegre, expresó: "... Fernández y Vargas fueron traídos a juicio conforme acusación que oportunamente formuló el ministerio fiscal y por el cual se dio apertura al presente debate, contenida a fojas 164/169. Fernando y Vargas están acusados de que el 20 de octubre del año 2012, aproximadamente a la hora una, en circunstancias en que se dirigía a un quiosco que quedan cercanos su domicilio, en General Ramírez 1275, y por circunstancias del momento se produce un altercado con un ciudadano Enrique Neri de palabras y que originan que este reaccione contra y proceda en su carrera cuando advierte la presencia del móvil policial que se acercaba al lugar en donde estaba y en razón de antecedentes que tenía el nombrado respecto a demoras por parte del personal policial, más concretamente por parte de Enrique Neri, huye del lugar siendo perseguido por este y por los funcionarios que venían en un móvil de la Comisaría Primera, los nombrados Fernández y Vargas, quienes también corren iban en persecución de y logrando reducirlo en el fondo de un terreno ubicado por calle General Ramírez 1250, todo esto de la ciudad de Curuzú Cuatiá, lindante con el domicilio de , en ese lugar los procesados reducen también a con la ayuda de



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Enrique Neri, que en esa oportunidad se encontraba decidiendo, no estaba cumpliendo funciones como personal de la policía, mientras tanto que Fernández y Vargas si, en calidad de funcionarios policiales, proceden a reducir en su intento de escapar de esta situación por parte de _____, y en ese accionar lo golpean, tanto Fernández como Vargas y Neri Enrique en distintas partes del cuerpo _____, quien ya se encontraba en el suelo, propinándole patadas y golpes de puño, y preguntándole donde estaba la otra persona, que en momentos previos había hecho presente en el lugar, es decir el hermano de _____, en el local comercial, la esquina de Paco. El hermano de _____ logra no ser reducido, escapando de esta situación, no así _____ a quien estas personas, Fernández, Vargas y Enrique, lo reducen y como dijo anteriormente le propinan golpes. Como consecuencia de ello es lesionado en el brazo derecho, donde se advierten múltiples escoriaciones que son constatadas con el informe médico que obra glosado a fojas 6:07 del día 22 de octubre del año 2012, a la hora 10.45, por parte del médico actuante. También son constatadas otras lesiones en el abdomen, en el flanco izquierdo, hematomas, en la pierna y en el brazo izquierdo y por último en el tórax. Estas lesiones fueron caratuladas también por el médico como de carácter leve, como también la que presentaba la zona de la nariz. Este hecho fue tipificado de acuerdo a la acusación en el delito de apremios ilegales, previsto en el artículo 144 bis, inciso segundo, segundo supuesto del código penal, al cual se le recriminó como consecuencia del accionar, en calidad de coautores a los procesados Fernández y Vargas y mencionados. La acción fue instada debidamente por denuncia

de quien resultara víctima en el presente hecho a quien se tuvo oportunidad de oír en el presente debate. El nombrado hizo una síntesis de su testimonial, mencionó que esa noche fue el quiosco, que primeramente fue agredido por parte de Neri y sus cuñados donde le tiraron piedras, por lo que al tener que volver al kiosco le pidió a su hermano que lo acompañe y es ahí donde nuevamente lo agrede Neri y al ver el móvil policial y en virtud de que cada vez que era visto por la autoridad policial lo detenían, deciden huir él y su hermano y son seguidos por Neri y los procesados Fernández y Vargas que efectúan 3 o 4 disparos, lo que es escuchado por los testigos. Después lo redujeron, lo detuvieron en el fondo de un sitio ajeno, cercano a su domicilio, donde las tres personas nombradas le propinaron golpes por su cuerpo, de puño, lo hicieron pasar por un alambre de púas lastimándole su pierna y cuyas consecuencias fueron exhibidas al tribunal. También mencionó el testigo que a raíz de la golpiza su nariz no le quedó bien, que le sangró mucho. También identificó que fueron tres personas las que le propinaron patadas y piñas, Neri Enrique y dos uniformados y que luego lo trasladaron al hospital civil donde lo atendieron y quedó en observación toda esa noche hasta aproximadamente las 16.30 del día siguiente, esperándolo afuera un móvil policial por razones desconocidas, no produciéndose esa detención. En el debate fue muy categórico este testigo al mencionar que lo atropellaron ellos tres y le rompieron la nariz y por eso por un lado no puede respirar, también cómo estaban vestidos y que el que estaba de civil se llama Neri y también es policía. Su ingreso al hospital está acreditado con la historia clínica agregada a la causa. Otro testigo



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

que estuvo presente en el lugar del hecho y que declaró en el día de la fecha, padre de , mencionó que en el momento en que se entera por su nuera de que a su hijo le estaban golpeando, previamente escuchó disparos de armas de fuego y ya en el lugar donde lo estaban golpeando ve la camioneta saliendo marcha atrás y logra ver en el fondo del terreno que da con el sitio de don , vio que eran 3 las personas que le estaban pegando, Neri vestido de civil y los otros dos uniformados. Si bien este testigo dijo que solo eran Neri y uno de los uniformados los que lo golpeaban al hijo, hay que tener presente también la discapacidad visual del testigo, que mencionó en audiencia. Cuando lo sacan ensangrentado a su hijo donde recibió las patadas y trompadas advierte que efectivamente eran dos uniformados y Neri de civil y que lo arrastraron desde el fondo del terreno a su hijo y contó que al día siguiente concurrió a ese lugar y observó manchas de sangre en el lugar y que tomó fotografías y reconoció la que se halla agregada a autos como la que hizo sacar y presentó ante el juzgado al momento de realizar la denuncia. Considera de vital importancia otro testimonio privilegiado como es el de quien estaba durmiendo en su domicilio de General Ramírez 1250 de Curuzú Cuatiá y narró la forma en que intervino como testigo en la causa, que lo despiertan las detonaciones de los disparos que escuchó y que eran cercanos, por lo que salió en ropa interior, dicho por este testigo y corroborado por Néstor , y observó que se retiraba marcha atrás una camioneta de la policía, de su sitio, lo que le molestó mucho. Lo que es natural al sentirse invadido en su propiedad. También mencionó que había 3 personas golpeando

a otra que se encontraba en el piso. Dijo que los que golpeaban eran 2 uniformados y 1 de civil e identificó el lugar de la golpiza y que también observó allí rastros de sangre, reconociendo en las tomas fotográficas que se trataba de esos rastros que vio. Dijo que vio como lo suben en la parte de atrás de la camioneta de la policía a _____, no pudiendo verle el rostro porque iba agachado y que se encontraban no solo _____, el agredido, sino el padre de este y otros familiares. Hay que tener en cuenta la coincidencia de las declaraciones de _____, de su padre Néstor _____ y de _____, refiere que cuando salió de su casa unas vecinas lollamaron y él les preguntó que pasaba y que en ese momento los funcionarios policiales dejar de golpear a _____ y lo llevan hacia la camioneta a las rastras. Todo ello demuestra la veracidad de estos testimonios y debe ser tenido en cuenta por el tribunal al momento de resolver sobre la participación que tuvieron los procesados en el hecho. El informe del doctor Morales de fojas 6/7 menciona que se le dijo a _____ que si la lesión en nariz se diagnostica con mayor gravedad, como fractura o desviación del tabique, concurra nuevamente el cuerpo médico forense a fin de ampliar el informe y evaluar la gravedad de esa lesión. Eso no se acreditó, el hecho que haya sufrido alguna modificación en el carácter de la lesión diagnosticada. Se tiene también en el informe, en las partes del cuerpo lo que observó el médico en el cuerpo de _____ y que están glosados a fojas 7 y vuelta, ya que no fue solo en la nariz y hay que considerar junto al dicho por el señor Néstor _____, respecto al cada vez que respiraba su hijo le salía sangre y como al arrastrarlo



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

lo pasan arriba de alambre de púas. También hay que sumarle los rastros dejados en el lugar del hecho y el informe producido en el hospital civil, la forma en que ingresó y el carácter y las lesiones que presentaba, lo que se encuentra a fojas 35/37, surgiendo de ellos que el día 20 ingresó al hospital con lesiones traumáticas y se habla de rotura de tabique nasal y de escoriaciones múltiples. A eso hay que sumar la evolución que tuvo, que fue también atendido por un médico especialista en este campo, fojas 41 se da cuenta que la víctima ingresó el 20 de octubre con politraumatismos el tabique nasal, por lo que se le realizó rayos equis y a fojas 42, se habla de que fue atendido por el doctor Defilitto y que luego se retira del hospital en compañía de custodia policial y el padre del paciente a la hora 15, lo que se condice con lo también declarado por el testigo Néstor , padre de la víctima, que querían dejar detenido a su hijo y que seguramente por intermediación de su abogado defensor, eso no ocurrió. Esta circunstancia también lo mencionó el testigo al declarar. Su padre Néstor dijo que su hijo le comentó que mientras le llevaban hasta el hospital por pedido de él, el móvil policial, en el que iban los procesados y el chofer quien también declaró en este debate, Castro, y de acuerdo al informe de fojas 44, también de la historia clínica glosada a la causa, dice que ingresa llevado por móvil policial, manifestando haber sido agredido físicamente. Esto también debe ser analizado por el tribunal al momento de analizar el testimonio dado por Néstor y su hijo , de que en ese trayecto, prácticamente a fuerza de golpes, le iban diciendo que eso que tenía que decir, que se cayó, que tropezó, que se

volvió contra un poste. Y a eso hay que sumarle el testimonio de quien fue vinculado en un primer momento este hecho y que luego fue sobreesoído, Neri Enrique, que declaró aquí como testigo la situación que considerar nada creíble de que actuó en defensa de sus derechos y de terceros. Lo cierto del caso es que nada de eso se acreditó. Cuando dijo que corriendo a , con el que previamente había tenido una situación de agresión por parte del mismo, a tal punto que ingresó a la casa de su novia, rompió sillas y le golpeó con un palo en el brazo y por eso tuvo que defender e incluso que tomó su celular y salió a correr y a consecuencia de ello es que Neri Enrique lo corre y es ahí donde cae enredado por unas ramas o un pozo, y esta circunstancia lo permite alcanzarlo con la sola intención de recuperar su celular. Lo cierto del caso es que no hizo nada, teniendo conocimiento de ilícitos. Dijo que puso al aprehendido a disposición de Vargas y de Fernández, a quienes reconoció como que estuvieron presentes en ese lugar. ¿Entonces qué valor se le puede dar al informe de fojas 27 firmado por Vargas que dijo que a la 1. 50 se recibió un llamado de que en el Barrio 22 viviendas estaba produciendo una riña y que él en compañía de Castro que estaba de guardia se constituyeron en el lugar y que al llegar se divisó a una persona de sexo masculino de contextura delgada que se encontraba tirado en el suelo en la cinta asfáltica cuando también el propio como imputado Fernández mencionó lo mismo que Castro que estuvieron presentes en esa cortada mencionada en el informe donde se lo reduce a ? Alguien entonces está informando mal de la situación, , Néstor , ,



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

el propio Castro conductor del móvil, Neri Enrique que posicionan en ese momento a Vargas y Fernández trayéndolo del fondo del domicilio del terreno colindante con el terreno de Espíndola. En la declaración de Castro quien estaba a cargo del móvil y el propio y también en los informes del hospital dan cuenta que lo trasladaron a . Se tiene el informe de fojas 27 de Vargas donde da cuenta que cuando llegaron al lugar no había nadie. (Lee el informe mencionado). Si esto es así ¿dónde estaban Espíndola, Néstor y Castro, y que fue lo que vieron estas personas? El conductor del móvil también declaró en este debate. Hay algo que no se condice y se refiere concretamente a ese informe que ya mencionó de fojas 27. Si se tiene que a fojas 30, en el informe que da el jefe de la Comisaría Primera, subcomisario Ramos, da cuenta quienes estuvieron de guardia en fecha 20 de octubre del año 1012, indicando al oficial Vargas y el cabo Fernández y el chofer de turno cabo Castro que estuvieron y se hicieron presente en ese lugar. En ese registro de novedades se da cuenta de la existencia de una llamada telefónica, la que ya mencionó y del regreso del oficial Vargas con personal a su cargo y el traslado al hospital del ciudadano , dando cuenta de que las lesiones del mismo eran de carácter leve, quedando el mismo internado. Esto no hace más que demostrar que el hecho se produjo en la forma en que se encuentra contenido en la requisitoria fiscal en las condiciones de tiempo, de modo y de lugar. También va a solicitar que se remitan copias de las actas de debate a la Fiscalía de Instrucción ya que se advierte respecto a este hecho, que en la forma de proceder existe la posibilidad de que se haya cometido un delito de

falsedad ideológica. Se refiere al informe de fojas 27, conforme los testimonios recepcionados en debate y también advirtió de acuerdo a lo mencionado por el testimonio del ciudadano Néstor de un accionar policial de quien también fuera testigo en debate, Neri Enrique, dentro de la comisaría al momento en que detuvieron a y a su hermano Omar, quien por temor no quiso denunciar pero al tratarse de un delito de acción pública, y habiendo tomado conocimiento ese ministerio, también es que solicita la remisión de testimonios a la fiscalía a fin de que se realice esta circunstancia, como también lo testimoniado por Neri Enrique donde mencionó innumerables hechos delictivos por los que no se habría iniciado proceso alguno. Los testimonios en cuanto a la participación de tres personas en los apremios, no sólo de la víctima sino también al de, quien al declarar concretamente mencionó que en medio de la golpiza estaban dos funcionarios policiales uniformados y un tercero de civil, que le decían a la persona que se encontraba en el suelo, , que indique quién era la otra persona. Justamente estaban queriendo extraer el dato de quién era esa otra persona que estaba con en el momento en que la fuerza policial los persiguió. Por eso también le golpeaban a y esto no escuchó el testigo Espíndola. (Lee lo pertinente la declaración del testigo Espíndola). Esta situación se condice con lo que relató la víctima de autos y su padre, en este debate, identificando el lugar de la golpiza y donde luego hallaron rastros de sangre y para despejar toda duda de si esa sangre podría pertenecer alguno de los animales que allí tenía el testigo Espíndola, esa fiscalía le interrogó



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

preguntándole si había sufrido la faltante de alguno de esos animales o alguna estaba herido y ese testigo manifestó que no. Es decir que la sangre pertenecía indefectiblemente a _____, lo que es conteste con su propia declaración que dijo que su ropa estaba toda manchada con sangre, y que en igual manera declaró su padre y que también surge de la historia clínica agregada la causa. Esta circunstancia tampoco fue negada por el imputado Fernández que si bien se abstuvo de declarar en el presente debate, al declarar en instrucción a fojas 60/61 dijo lo propio (lee esa declaración en lo pertinente). Lo que quiere significar sin que eso sea tenido en contra de Fernández, es corroborar que efectivamente el advirtió la presencia de sangre y que también Neri Enrique al declarar en este debate dijo que al caer _____ en el pozo ahí seguramente se habría lastimado o como consecuencia del forcejeo al sacarle su celular. Esto no resiste el menor análisis de credibilidad en razón justamente de todas las circunstancias analizadas previamente y que llevan a pensar que el hecho efectivamente ocurrió en las condiciones de tiempo o de lugar relatadas en el requerimiento que dio inicio al debate. Ese ministerio fiscal va a sostener la acusación por la cual se encuentran vinculados los procesados Fernández y Vargas en cuanto a la descripción del hecho y la calificación legal contenido en el artículo 124 bis inciso segundo segundo supuesto, apremios ilegales, en calidad de autores. Todos tenían el control o la posibilidad de evitar que _____ reciba esa golpiza, golpes de patada de puño en distintas partes de su cuerpo. Cada uno de ellos conocía perfectamente lo que estaba haciendo y actuaron con dolo. Desde el momento en

que el testigo Espíndola mencionó que le preguntaban dónde estaba el otro, da cuenta que estaban ubicados en tiempo y espacio. De igual manera se advierte cuando las mujeres lo llaman a don Julio y el al responderle "que pasa" estos sujetos cesan en su accionar de agresión y levantan a , por lo que estaban en conocimiento de lo que estaba realizando. Eran funcionarios públicos y volcaron su accionar en un informe que glosa a fojas 27 y que no condice con lo que se probó en debate. En todo momento el testigo dijo que eran tres personas la que le daban golpes de puño y patadas por distintas partes de su cuerpo, en igual sentido que el testigo que escucho los golpes y vio a tres personas que golpeaban unas que se encontraba en el suelo. También el padre de la víctima que declaró como testigo, ubicó en el lugar del hecho a dos personas vestidos con uniforme y una tercera persona de civil, se da cuenta que los lectores de este procedimiento era un funcionario público. Esto también está acreditado con el informe del subcomisario Ramos, respecto a quiénes eran los funcionarios públicos que actuaron en ese procedimiento. Considera autores responsables de este ilícito a los ciudadanos Fernández y Vargas y teniendo presente la escala penal que establece el artículo ya mencionado, en cuanto al mínimo y el máximo de esa escala penal aplicable, que los nombrados no poseen causas en las cuales se encuentran con condena, la actitud posterior a este ilícito donde se advirtió la clara intención de negar este procedimiento ilícito en cuanto a la agresión sufrida y propinada a , lo que está justamente acreditado en el hecho, con los informes brindados y un accionar que no se



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

condice en lo fundamental con el ministerio de los mismos, ese ministerio va a solicitar tres años de prisión e inhabilitación que lleva consigo, accesorias legales y costas. ...".

Por su parte, la Sra. Defensora Oficial, Dra. María Alicia Colombi de Jaime al momento de emitir sus conclusiones alegó: "... Sus defendidos Fernández y Vargas fueron traídos a juicio por el delito contenido en el artículo 144 bis inciso segundo supuesto del código penal, concretamente por el delito de apremios ilegales, figura que en su momento esa defensa va a analizar si como lo sostuvo la fiscalía escuchó el tribunal, son responsables de dicha conducta dicha calificación legal. El tribunal escuchó que el ministerio público fiscal tuvo por acreditados los hechos descritos en la plataforma fáctica, después de hacer un somero análisis de tres testimoniales en las que se basó e hizo jugar conductas o situaciones que nada tienen que ver para acreditar si sus defendidos son responsables de lo ocurrido a la noche del 20 de octubre del año 2012 en circunstancias a las que ya se va a referir, en que este último se dirigió a un quiosco ubicado aproximadamente a tres cuadras de su casa, a comprar bebidas y que cuando salía de ese quiosco llamado de Paco, enfrente del mismo se encontraba el señor Neri Enrique, quien si bien era funcionario policial, en ese momento no estaba prestando servicios por lo cual se encontraba de civil y que a raíz de una trifulca o discusión, la que también va a ser analizada a la luz de los testimonios vertidos por la víctima, que cambió rotundamente sus dichos, de cómo fueron

sus dichos en la denuncia y en este debate, a raíz de esa supuesta riña o discusión que tuvo con Neri, fue requerida la presencia policial y en esa presencia policial, en la camioneta que se trasladó haberlo disturbio, porque la comisaría local había recibido un llamado de que se estaba produciendo, estaban sus defendidos y funcionarios policiales, Vargas y Fernández, y que ellos también fueron los autores en una accionar de que supuestamente corren la junto con Neri, fueron autores de las lesiones que sufriera esa noche. Por todo ello la fiscalía solicitó una pena en contra de sus defendidos de tres años de prisión e inhabilitación. Deja planteadas todas las acciones recursivas que pudieran corresponder en caso de que la sentencia sea adversa a la situación procesal de sus defendidos. Se va a circunscribir exactamente, como comenzó diciendo, en qué es lo que pasó realmente en la fecha 20 de octubre del año 2012. Dijo la fiscalía que se comprobó el modo, tiempo y lugar y que esto está acreditado con los dichos de la víctima, del testigo , al que llamó testimonio privilegiado y que pensaba hacer notar porque no es un testimonio privilegiado, y el testimonio del señor Néstor , padre de la víctima y obviamente la luz de la sana crítica racional el Tribunal, más allá de valorar lo que dijo, es el padre de la víctima. De la misma declaración del padre de la víctima surge o no está acreditado con la entidad que se requiere para arribar a una sentencia condenatoria y endilgar responsabilidad a sus defendidos por las lesiones de que fue víctima o que tuvo esa noche del 20 de octubre de 2012. Lo que realmente pasó fue que tuvo un problema con Neri Enrique esa noche y aquí no se está juzgando si Enrique



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

mintió sobre si le saco o no el celular, aquí se está juzgándose de las lesiones que tuvo fueron autores sus defendidos y no fue así. El único autor responsable de las lesiones de fue Neri Enrique. La fiscalía se extendió extensamente en las lesiones que sufrió y aquí no se están discutiendo esas lesiones sino su autoría, pero por supuesto también hay que analizar el informemédico a la luz de la sana crítica racional y no hacer decir al informe cosa que no dice. Vuelve para atrás, declaración de la víctima, que comenzó mintiendo en este debate y lo habrá notado el Tribunal, que minimizó o cambió como fueron los hechos porque en su declaración dijo que se fue a comprar al quiosco de Paco y hace hincapié en esto porque así como también mintió en las situaciones previas a las lesiones de que fue objeto por parte de Neri, mintió también en el momento de cómo se produjeron y quienes fueron los autores de esa lesión. Cuando hizo la denunciante dijo que a raíz de que le tiran piedras Neri y sus cuñados, indicando nombres, y que volvió con el hermano para hablar con ellos y esto lo negó en este debate y a preguntas de esa defensa dijo que era para ir a comprar algo que se había olvidado, lo que también dijo el padre en este debate. La denuncia fue a los dos días del hecho, es decir que la memoria está más fresca en ese momento y no después de cinco años. Es decir que el volvió a hablar con Neri por la discusión que tuvieron un. Aquí nos está juzgando si Neri le pegó en ese momento, la cuestión es que hubo un problema y Neri lo corrió. Lo cierto es que volvió con el hermano para hablar y no para comprar algo que se había olvidado. No se sabe quién llamo a la policía pero se hizo presente el móvil policial. Sigue diciendo las

contradicciones. dijo que el que le pegaba era Neri y en ningún momento corrobora los dichos del otro testigo privilegiado como dijo la fiscalía, , para poder encuadrar en la tipificación del delito de apremios ilegales, ya que sabido es que la diferencia entre las vejaciones y los apremios ilegales es que las vejaciones son humillaciones o torturas sufridas al momento de la detención y los apremios ilegales son la mortificación para lograr que declaren contra sí mismo o se autoincriminen. Eso quiere probar la fiscalía diciendo que se dan los apremios ilegales porque le preguntaban quiénera la otra persona que estaba junto a él momentos previos, lo que habría escuchado el testigo Espíndola. En este debate la víctima jamás dijo eso. Lo único que dijo es que Neri le decía "corre ahora hijo de puta" cuando le pegaba y era el único que él hablaba. Entonces eso de que le dijera dónde estaba el otro solamente lo dijo el testigo Espíndola y eso es lo que quiere hacer notar. Esa defensa está poniendo frente a las pruebas de cargo las pruebas de descargo para contrarrestar la contundencia que dice la fiscalía acreditar la responsabilidad de su defendido. Siguiendo con el relato de Espíndola, este testigo nunca dijo y se va a referir y leer la parte pertinente de su declaración, en donde se le preguntó si él vio y dijo que él escucho los golpes, como si estuvieran golpeando cuero (lee lo pertinente la declaración). También hay otra situación, de acuerdo al relato de la fiscalía en cuanto al lugar, primero ubicó como que lo estaban golpeando y por eso vio muy bien Espíndola, en el fondo de su casa, cuando Espíndola en este debate dijo que eran un terreno lindante al de él y que para poder sacarlo por su terreno pasan



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

arriba del alambre de púas y en donde supuestamente se a las escoriaciones en la pierna y no por los golpes, como dijo la fiscalía del informe médico al que ya se va a referir, que fueron por golpes de personas. Continúa leyendo la declaración del testigo o Espíndola, respecto a que escucho los golpes. ¿Este puede ser un testigo privilegiado? Si escucho tiros antes pero no se sabe quién tiró ni dónde vinieron eso tiros, que se levantó, que vio la camioneta la policía, que más estaba ofendido porque vio la camioneta de la policía dentro de su terreno supuestamente, que salió la camioneta, que vio cuando se lo llevaban, que lo pusieron en la caja , pero dijo que sólo escucho los golpes. Cuando salió de su casa y se presentó en el lugar ya estaba golpeado y vio cuando le estaban sacando. Por eso no se puede hablar de testigo privilegiado. También habla del testimonio del padre de . El padre es un testigo como ya lo dijo pero también surge de su declaración que no se puede acreditar que la golpiza estuvieron estos dos funcionarios policiales porque fue claro cuando el tribunal le pregunté antes ya estuvo diciendo que él llegó porque la nuera le avisó que en el fondo del tacuaral de Espíndola le estaban golpeando a su hijo y fue confuso porque no dijo que vio cuando lo golpeaban. Quedó en la calle, en la vereda dijo que tiene problemas visuales y no es que haya mentado en esa parte pero no se puede dar por cierto de que con ese problema visual pueda decir que vio el momento en que lo golpeaban, dijo que eran dos policías y uno de ellos gordito y que una estaba parado mirando. También dijo que uno de ellos solía ir a su taller y que no era ninguna de estas dos personas. Entonces no se puede tener como prueba

de cargo contundente como lo dice la fiscalía no que sus defendidos también golpearon a [redacted] cuando se tienen estas dudas y contradicciones. Dijo bien que no veía y que sólo veía bultos a 50 m, que se quedó en la vereda y fue confuso en cuanto a la luz, de la misma forma que lo fue Espíndola que si bien dijo que había luz en su casa era oscuro. Esto mismo dijo el señor Néstor [redacted] y que no usa anteojos porque le molesta y que depende del día escómo ve. Quiero hacer notar esa defensa que con esas testimoniales y si bien nadie está discutiendo las lesiones ya que es evidente que esas lesiones fueron provocadas por Neri Enrique y también se va a referir a cómo quiere tener por acreditado la fiscalía que en el lugar había personas y que el accionar de su defendido fue ocultar eso, lo que pasó, con los informe de fojas 27, 28 y 30. La fiscalía tampoco analizó el informe de fojas 28 donde claramente se hace referencia a quienes eran todos los funcionarios que estaban de guardia (lee en lo pertinente el acta de fojas 28). Vargas hizo un informe pero no por eso se puede decir que fue el autor del hecho y que hay una falsedad ideológica en el mismo porque está corroborado en el libro de guardia que se lo llevó al hospital y que regresó en el móvil policial. En todo momento la fiscalía dijo que lo reducen a [redacted] y esa reducción no está probada. Lo que sí hubo es que Neri Enrique, como lo determinó la fiscalía, que dijo que hay que investigar la conducta de este funcionario policial, que en este momento no se está investigando esto, sino si sus defendidos también son los autores de las lesiones que presentó [redacted] el 20 de octubre del año 2012. Lo que sí está probado es que Neri Enrique tenía y quizá sigue teniendo problemas con



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

, que manifestó que siempre que lo encuentra en bailes lo lleva como contraventor, pero eso no lleva a determinar que sus defendidos también le pegaron al señor . Lo que se probó es que el único autor de las lesiones conforme informe médico, de es Neri Enrique. Se va a referir también al informe médico y la forma en que sostuvo la fiscalía que todas las lesiones y todo lo que presenta son por los golpes y patadas que recibe en el suelo. No se puede determinar si las escoriaciones son productos de golpes o patadas ya que son por raspaduras, rasparse con piedras o pasto, alambre después como tal ese momento, pero lo que se correspondan a golpe como lo tuvo por terminada la fiscalía. Si el tema de la cara, de la nariz y en el pómulo izquierdo, donde realmente ahí hematomas. No que todas las escoriaciones prueba las patadas. Le habrá pateado el señor Neri pero no fueron sus defendidos. Esa escoriaciones no se condicen con patadas eso es lo que quiere contrarrestar esa defensa. No se puede tener la certeza de que todas esas lesiones fueron por el accionar de tres personas como lo dijo la fiscalía y si va a valorar la declaración del padre de la víctima, Néstor , tres veces se le preguntó y dijo que solamente eran dos las personas que le golpeaban a su hijo. Entonces no se puede por tener acreditada la autoría haciendo valer parte del testimonio y sacando de contexto achacándole el hecho a funcionarios policiales jóvenes, de 26 y 30 años, que no tienen antecedentes por el accionar de otro funcionario policial que no estaba prestando servicios. Vuelve a decir que con esa duda respecto del testimonio de Espíndola, al que la fiscalía llamó privilegiado, del padre que declaró hoy y de la víctima y

después se refirió al hecho. La defensa no niega al hecho, se refiere a la autoría. También se refirió la fiscalía a lo que dijo Castro, el chofer, que llegaron después, cuando lo alzaron que estaba lesionado, que tenía sangre, que fue lo mismo que dijo su defendido Fernández en instrucción. No niegan que haya estado lesionado, lo que si niegan es haber sido autores de esas lesiones. También la fiscalía en su extenso relato hizo mención a la sangre en el pasto y vuelve a decir que esa defensa no niega aunque no se pueda saber si se trató de la sangre de porque nos hicieron las pericias correspondientes, pero teniendo como que esa foto se corresponden a la sangre de , eso nose está discutiendo en este juicio. Lo que se está discutiendo es si Fernández y Vargas fueron los autores de esas lesiones. Evidentemente fue lesionado pero autores que esas lesiones no fueron ellos sino Neri Enrique. Por eso es que hay que analizar el momento previo a la discusión entre Neri y y como éste mintió en este debate como ya lo explicó. Vuelve a decir que estos tres testimonios, a los que la fiscalía llamó privilegiado, el del padre por ejemplo que dijo que fueron dos las personas que lo golpearon y entonces si se le va a dar credibilidad hay que aceptar que veía bien. Y ese testigo fue categórico y tres veces dijo que fueron dos personas. Hay que establecer entonces si veía o no veía Isis acepta que fueron dos las personas que lo pegaban a o si se acepta que el padre llegó después y vio cuando lo estaban sacando, como es realmente que esa defensa sostiene que fue así. El padre llegó cuando ya sus defendidos lo estaban llevando para ponerlo en la camioneta a , pero no en el momento del hecho cuando le estaban pegando.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Eso dijo que después su hijo le contó que cuando se estaba acercando la camioneta con su hijo le dijo "mira papá lo que me hicieron". Después dijo que estaba inconsciente, pero ¿cómo pudo haberle dicho eso primeros si estaba inconsciente? ¿Cómo con una misma testimonial como dijo la fiscalía se va a acreditar que fueron tres personas y mencionó que fueron dos? Dijo que vio,90 pero que se quedó en la vereda y que tiene problemas visuales, que no vio bien, que no recordó, además dijo que no eran ellos. Por lotanto esa defensa no le queda más que pedir la absoluciónde Fernández y Vargas por insuficiencia probatoria porque las pruebas de cargo no alcanzan a destruir el estado de inocencia que goza los mismos y que este es el momento para disipar las dudas que al comienzo de la investigación se tienen que disipar y también continúan. El artículo cuatro del código procesal penal en concordancia con la Constitución Nacional dice que la duda siempre debe primar a favor del reo. Entonces ¿Este Tribunal tiene claridad suficiente y la certeza suficiente para decir que Vargas y Fernández también propinaron golpes esa noche del 20 de octubre del año 2012 a ? No, esa duda si existiendo. No hay certeza. Si bien la fiscalía se extendió y el tribunal escuchó y analizó todas las lesiones, todos los dichos de cada testigo, para el privilegiado, pero no hay confrontación ni juego armónico y esa defensa contrarrestó la parte más importante de estas declaraciones, las contradicciones de Espíndola que no vio, solo escucho los golpes, él ni siquiera pudo describir cómo era físicamente los uniformados, el padre tampoco y en todo momento mencionó al Neri como con el que tenía problemas y él fue

el autor de esas lesiones de esa noche. Sus defendidos llegaron con posterioridad a que Neri lo haya golpeado. Eso es lo que se probó en este debate. Por eso, reitera que pide la absolución de sus defendidos por insuficiencia probatoria, por lo que dice el artículo cuatro del código procesal penal y lo que establece el artículo 18 de la norma constitucional....".

Tras ello, y al ser convocados y preguntados los imputados Fernández y Vargas con arreglo al artículo 419, último párrafo, del Código de rito, ambos guardaron silencio.

5.-a) Las pruebas reunidas durante el debate analizadas a la luz del principio rector de la sana crítica racional que me impone el Código de rito, me autorizan sin hesitación alguna a tener por acreditado el siguiente suceso criminoso en perjuicio de .

El 20 de octubre del año 2.012, alrededor de la hora 1 el mencionado fue hasta un kiosco que está cerca de su casa denominado "La esquina de Paco", y frente al mismo, en la vereda de la casa de la familia Fernández estaba Neri, policía y vestido de civil, junto a otras personas, quienes agredieron al denunciante tirándole piedras cuando pasó caminando frente a ellos. Que en atención a ello, el denunciante volvió a su casa y le pidió a su hermano Osmar Ismael que lo acompañe para hablar con los que le tiraron piedras, y se dirigen hacia el lugar, cuando llegaron Enrique Neri le dijo "ya te vamos a agarrar a vos", momento en que aparece una camioneta de la Policía, perteneciente a la Comisaría



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

1ª. de Curuzú Cuatiá, en la que se trasladaban el Oficial Subayudante Vargas como oficial de Guardia, secundado por el Cabo Fernández, ambos imputados, y el chofer Héctor Matías Castro, quienes arribaron al lugar en virtud de ser alertados por radio desde la Seccional mencionada, en atención a una riña en ellugar. Que al ver el patrullero el denunciante y su hermano salieron a correr, siendo perseguidos a pie por Enrique Neri y por los otros funcionarios en el móvil policial.

Que luego de una breve persecución y en la que escucharon tres detonaciones de arma de fuego, lo alcanzaron a en el fondo de un terrenolindante con la propiedad de , ubicada en calle Gral. Ramírez N° 1250 de Curuzú Cuatiá, Ctes., lugary momento en que los imputados y el mencionado Enrique Neri

-hoy sobreseído-, aprehendieron a la víctima , logrando huir su hermano, y una vez reducido le propinaron entre los tres funcionarios una feroz golpiza por todo el cuerpo, causándole varias lesiones en su cuerpo y un grave daño en su salud.

Que mientras ello ocurría y a causa de haber escuchado los vecinos los disparos de arma de fuego, , unas vecinas, el padre y demás familiares de la víctima, salieron de sus casas a ver qué era lo que estaba sucediendo, y en ese momento, al advertir los policías la presencia de dichas personas, dejaron de pegarle a la víctima, la incorporan y la retiran del lugar pidiéndole permiso a Espíndola para salir por su propiedad, siendo trasladado en andas a hacía la camioneta policial arrastrando sus pies, lo suben a en la caja, sangrando su cara y ante el reclamo del padre lo

transportan al Hospital local "Dr. Fernando Irastorza" por las heridas que presentaba.-

Que en el nosocomio mencionado, le hicieron las curaciones al mencionado y lo dejaron internado, hasta la tarde de ese mismo día, alrededor de las 16,30 o 17,00 horas, oportunidad en que se retiró junto a su padre, y posteriormente, el 22 de octubre de 2.012, formuló la denuncia en la Fiscalía de Instrucción, siendo examinado el nombrado por el Sr. Médico Forense Dr. Roberto M. Morales ese mismo día, informando el galeno que las lesiones que presentaba eran las siguientes: 1) En brazo derecho, cara ventral presenta múltiples excoriaciones lineales; 2) en abdomen flanco izquierda, presenta hematoma de 10x5 cm. de diámetro; 3) En ambas piernas región anterior presenta múltiples excoriaciones; 4) En brazo izquierdo, región dorsal, presenta múltiples excoriaciones lineales; 5) En tórax, región dorsal (espalda), presenta tres áreas de excoriaciones; 6) En rostro en región de pómulo izquierdo, presenta hematoma en un área de 3 x 2 cms. de diámetro; 7) En rostro, en narina presenta inflamación de 5 x 4 cms. de diámetro y excoriación de 2 x 2 cms.; que las mismas eran de carácter leve, con un tiempo de curación de quince días, aclarando que si se diagnosticaba mayor gravedad en la lesión de la nariz, debía ser evaluado nuevamente por el Cuerpo Médico Forense.

b) La materialidad del hecho descrito se encuentra corroborada, en primer término por testimonio de [redacted], víctima, quien en forma clara y precisa en el debate refirió como se inició el altercado con Enrique Neri, en la forma en que fue



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

provocado y agredido por éste, y como al advertir la presencia policial, emprendió la huida con destino a su casa y fue alcanzado antes de llegar a la misma, luego de cruzar por el interior de dos casas vecinas por Enrique Neri y dos policías más.

Agregó, que eran tres los policías que le pegaron, uno que le dicen "Neri" que estaba de civil y dos de uniforme a los cuales no reconoció, que lo agarraron lo arrastraron a la casa de otro vecino y se abrió la pierna porque había un alambre de púas.

Además, refirió que los tres sujetos le pegaron patadas estando tirado en el suelo y de una de ellas le rompieron la nariz, y a causa de eso de un lado le cuesta o a veces no puede respirar. Que después lo sacaron por la casa de Espíndola, que de la lastimadura que le hicieron al pasarlo por el alambre de púas le quedó una cicatriz en la pierna izquierda, que exhibió.

Que en ese momento él estaba consciente, que cuando le pegaban Neri le decía le decía "*corré ahora hijo de puta*", eso mientras le pegaba y era el único que le hablaba, que lo sacaron a la rastra.

Añadió, que tiraron tres tiros en la oscuridad, cuando pasaron de la primer casa a la segunda, era mientras seguía corriendo y cuando pasó el alambrado lo atraparon y lo arrojaron al suelo.

Además, reconoció su firma en la denuncia y explicó que cuando lo llevaban en la camioneta Neri le seguía pegando y le decía que tenía que decir que se golpeó solo cuando se cayó en el pavimento, y ya estando en el hospital y luego de que se retiraran los funcionarios, recién en ese momento le comentó al médico que lo golpearon

éstos.

Asimismo, se aduna a dicha prueba cargosa, lo referido por el testigo , a quien no le comprenden las generales de la ley, quien fue conteste con la víctima, en que esa noche escuchó tres disparos, lo que motivo que se levantara de la cama y saliera en calzoncillos y camiseta a ver que ocurría porque tiene animales en el terreno de una vecinas que dan con el fondo de su casa, y que en ese momento ve la camioneta policial adentro de su propiedad y el chofer al verlo retrocedió hasta la calle; que estando allí desde su terreno escucha que en el fondo le pegaban a alguien, que se acercó a unos cinco metros y vio a tres personas, dos con uniforme comole pegaban a otra que estaba en el suelo, que eran golpes fuertes tremendos, como si golpearan un cuero con un palo.

Refirió el mismo que escuchó la voz de dos o tres vecinas que decían dejen de pegarle, y en ese instante dejan de pegarle al individuo y lo sacan de los hombros a la rastra por su casa y le dijeron "*permiso, lo vamos a sacar por acá*", que lo llevaban los uniformados, mientras que el que estaba de civil fue caminando atrás, y el deponente detrás de los tres. Que había más gente detrás de la camioneta, cree que los padres del muchacho y otras personas, pero como estaba en calzoncillos regresó a su casa y cuando volvió a salir vestido ya se habían llevado al muchacho. Que al sujeto lo tenían al lado en una propiedad grande que es de una señora de mucha edad, cuyos frente da por calle Castelli 540, aproximadamente. Que continúa viviendo en el mismo lugar, por calle General Ramírez N° 1250 de Curuzú Cuatiá y al muchacho que el vio que lo sacaron es a .



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

También, refirió que la iluminación por la calle Castelli es buena y que además él tiene luces afuera en su casa, que no vio si los tres sujetos le pegaban con algún elemento, que no prestó atención en ellos por ser funcionarios, que no recuerda haberlo visto a ensangrentado, pero al día siguiente encontró restos de sangre en el lugar donde fueron los golpes.

Asimismo, el testigo Castro, chofer del móvil policial, con sus dichos acredita las circunstancias de tiempo y lugar y ubica a los imputados Vargas y Fernández en el lugar de los acontecimientos, lo único que no recuerda o no vió es si sus camaradas policiales le pegaron a la víctima, pero ha sido conteste con el resto de las pruebas colectadas, en que fueron alertados por radio de una riña, de cómo persiguió con la camioneta a las tres personas que corrían, que se bajaron los imputados para continuar la persecución, que nunca se bajó de la camioneta y que trasladó a la persona aprehendida al hospital cuando Vargas le ordenó. Que si bien el chofer Castro manifestó no haber entrado con el vehículo en propiedad privada, lo que difiere con lo dicho con Espíndola, creo que lo ha hecho a efectos de mejorar justificar el ingreso a propiedad privada, lo que está permitido si lo hace en cumplimiento del deber en una persecución.

Para no ser sobreabundante en el análisis de la materialidad y autoría del suceso imputado, los dichos de Néstor , a pesar del parentesco cercano con la víctima - padre/hijo-, la inmediatez del debate me permite ala luz del principio rector sana crítica racional, sostener que ha sido veraz, que escuchó los disparos, que salió alertado por la nuera, que vio como sacaban a su hijo

golpeado y sangrando por el fundo de Espíndola y como lo subían a la camioneta policial y trasladado al hospital, como obtuvo las fotos del terreno, que retiró a su hijo del hospital y luego a los dos días lo acompañó a formular la denuncia.

Debo hacer hincapié en que en el análisis en conjunto de todos los testimonios recibidos, ha quedado demostrado que fueron tres los policías que cometieron la vejación ilegal en la humanidad de , los tres le propinaron golpes estando de pie y en el suelo, uno de los agresores estaba vestido de civil, Enrique Neri, y los otros dos uniformados que resultaron ser los aquí imputados Vargas y Fernández, quienes si bien no fueron reconocidos directamente, los dichos de su compañero de trabajo y chofer, la documentación y fotocopias certificadas del libro de "novedades" y "listado de personal de guardia" los ubica en el lugar material del hecho, el día y hora indicada, todo lo cual, desvirtúa completamente lo expresado por la Sra. Defensora Oficial, quien alegó que sus asistidos no le pegaron a la víctima y que fue Enrique Neri, y me permiten sostener que los tres funcionarios han sido los coautores materiales del suceso vejatorio enrostrado, desvirtuando totalmente el argumento de la duda introducido por la Dra. Colombi.

Párrafo aparte merecen el análisis de los dichos del funcionario policial Enrique Neri, hoy inexplicablemente y prematuramente desvinculado del proceso por una incorrecta imputación -a mi criterio- y una falta de impulso de la acción penal por parte de la fiscalía en el delito imputado al mismo -lesiones leves, ya prescriptas-, quien de lo único que demostró preocupación



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

en el juicio fue en decir que quiso recuperar su celular que le habría sustraído violentamente -tent. robo-, y que según Enrique Neri, motivara la la riña y persecución. Al deponer el mencionado Enrique Neri le restó importancia al supuesto delito de daño (sillas rotas en la casa de su novia), a las lesiones en su brazo por el palazoque le habrían propinado en la gresca , que luego de la aprehensión le pasó toda la novedad al oficial Vargas, omitiendo ambos policías formar el su pertinente por las posibles acciones penales perseguibles de oficio. No encuentro más elementos probatorios para darle credibilidad y seriedad a los dichos de tan ineficiente e irresponsable policía. Es más, y si hubiesen sido ciertos sus dichos respecto a lo que habría sido la conducta desplegada por el "22" como lo sindicó a , "contraventor al que conocía perfectamente", una vez reducido y aprehendido era necesario y conforme a derecho y al correcto accionar y prevención policial la "tremenda golpiza propinada a la víctima", quien parecía muerto cuando lo sacaban a la rastra, según el testimonio objetivo de Espíndola (el entrecomillado y subrayado me pertenece).

Asimismo, debo señalar que si bien Enrique Neri mencionó no haber portado su arma y menos haber efectuado disparos, y que cuando está de civil no la porta, no me caben dudas que la llevaba consigo y que efectuó las detonaciones escuchadas por tres de los testigos que depusieron no advirtiéndolo que hayan expresado en perjuicio de los acusados o que no las expresiones no hayan sido espontáneas. Además, la mayoría de los funcionarios policiales portan arma aún estando de franco, y no pierden su calidad de policía mientras están de descanso, sin

perjuicio de señalar que no le resto credibilidad al testigo Espíndola, a quien le pregunté personalmente en el juicio si vio vainas servidas o impactos de balas y respondió negativamente, pero tampoco la fiscalía ni siquiera pidió investigar el supuesto delito de abuso de armas, y menos el de requerir que se proceda a unrastrillaje en el pastizal o en la zona de los acontecimientos investigados, cuando tres testimonios fueron contestes en escuchar las detonaciones.

Por otra parte, se aduna al trámite irregular de la causa la mora en la substanciación de la misma durante la instrucción, casi cinco años en un proceso donde no se advierte complejidad para la investigación (fs. 178 al momento de ser elevada), desconociéndose cuál ha sido la causa de impulso que va en contra del "plazo razonable" de todo proceso penal.

Completan el cuadro probatorio, la denuncia y fotografías fs. 1/vta. y 2/3, respectivamente; el informe médico realizado por el Dr. Roberto M. Morales a de fs. 6/7vta. quien detalló las lesiones que presentaba dos días después del hecho y que ya mencioné al describir el hecho en el punto a) del presente considerando; el informe policial suscripto por el Oficial Subayudante Vargas a fs. 27 que acredita que el mismo estaba de recorrida en el móvil C-745; el informe N° 1380/12 de la Comisaría. 1a de Curuzú Cuatiá remitido por el Subcomisario Raúl Ramos que incluye copia certificada del libro de novedades de la Seccional 1ª. obrante a fs. 28/30; la Historia Clínica de de fs. 37/45; los informes del Registro Nacional de Reincidencia respecto de los imputados Fernández y Vargas



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

de fs. 170/172, 200 y 173/175, 201, respectivamente; y los de los Juzgados de Instrucción de Mercedes y de Curuzú Cuatiá de fs. 196/vta. y 212/213 respectivamente, todas pruebas incorporadas por lectura.-

Considero entonces que la prueba es clara precisa, concordante y concluyente en el sentido de que los enjuiciados con un tercer acompañante fueron quienes como funcionarios policiales, en ejercicio de sus servicios y sin causa o motivo que justifique su accionar, aprehendieron y le propinaron una golpiza causándole las lesiones descritas en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ya mencioné "ut supra" al describir el hecho criminoso que tengo por acreditado al inició de este considerando.

Cabe señalar, que en cuanto a la materialidad y autoría del hecho, que la clara prueba demostrada en el juicio, a pesar de que ha sido motivo del contradictorio por parte de la defensa la participación de Vargas y Fernández en la golpiza, sin hesitación alguna les atribuyo la misma y la falta de profesionalismo en su accionar disvalioso.

Por último, en lo que respecta a la materialidad y la autoría que fue base de la contradicción en el juicio, debo señalar que el imputado Vargas en todas las ocasiones que tuvo para realizar su descargo material y ejercer su defensa, guardo silencio; y su consorte de causa Fernández, ante el debate actuó de igual forma, pero se incorporó su versión de lo acontecido, en la cual refirió haber estado en el lugar, en servicio, pero que no le propinó golpe alguno a la víctima, lo que se encuentra desvirtuado con los testimonios y pruebas analizadas, permitiéndome

concluir que ha intentado mejorar su complicada situación procesal.

6.- La acción endilgada a Fernández y Vargas encuentra adecuación típica en el artículo 144bis, inciso 2°, primer supuesto, del Código Penal, o sea, que nos enfrentamos al delito de vejaciones ilegales, pues ha quedado fehacientemente demostrado que luego de que persiguieran a la víctima con Enrique Neri -hoy y a mi criterio mal sobreseído en esta causa- le dieron alcance y le propinaron una tremenda golpiza causándole las lesiones ya descriptas, revistiendo los hoy imputados el carácter defuncionarios policiales y especialmente en servicio oguardia al momento del hecho.

Por sus accionares, atento a la participación que les cupo a cada uno de los imputados en el injusto, los cuales fueron visualizados en distintos momentos por los testigos que depusieron en el juicio, tengo fehacientemente demostrado que las mismos se movilizaban en el móvil policial, es insoslayable concluir que hubo distribución de tareas y que estaban de acuerdo en los roles que le correspondía a cada uno ejecutar en el accionar delictual descripto, tanto al propinarle la golpiza a como al llevarlo hasta el vehículo mencionado, subirlo en la caja y trasladarlo hasta el Hospital Público, lo que demuestra el pleno control de sus conductas.

Que tal adecuación típica considero corresponde atribuirle a Fernández y Vargas en calidad de coautores (art. 45 del Código de fondo).

En tal sentido, tengo plenamente demostrado el



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

dominio que han demostrado en su accionar y el pleno conocimiento de la violencia ejercida al ser alcanzada y reducida la víctima, por los tres individuos de vasta experiencia policial, que superaban ampliamente cualquier intento o mínima posibilidad de resistencia por parte de aquélla.

Asimismo, no considero probado que el fin de los encausados haya sido sacarle información a o que haga o deje de hacer algo y que encuadre sus conductas en la de apremios ilegales; y sí me dice la lógica y sana crítica, que la plena intención subjetiva y conjunta de aquéllos con Enrique Neri, fue la de vejarlo en represalia por los hechos y/o las diferencias que momentos antes habíatenido con su colega policial hoy sobreseído.

Que me aparto de la asignación jurídica efectuada por el Sr. Fiscal de Juicio al hecho investigado y que venía sosteniendo dicho ministerio a lo largo del proceso, en la inteligencia que no afecta los principios de congruencia ni de debido proceso legal y de defensa en juicio, ya que tal modificación de tipificación no ha variado en nada la plataforma fáctica o se basa en hechos y pruebas que no hayan sido debida y oportunamente conocidas por los enjuiciados Vargas y Fernández al momento de ser intimados todas las veces que fueron llamados a prestar declaración indagatoria y ejercer materialmente su defensa, y ante el Tribunal en el debate, ocasión en la que guardaron silencio, el que va de suyo, no utilizo o considero en contra de ambos acusados.

Tampoco se debe confundir incongruencia con cambio de calificación jurídica. Tal como lo dispone el art. 427 del Cód. Procesal Penal el tribunal puede dar al

hecho una calificación jurídica distinta a la contenida en el requerimiento fiscal, pero debe siempre mantener, la identidad fáctica.

La Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que: "El cambio de calificación no configura agravio constitucional alguno, siempre que la condena verse sobre los mismos hechos que fueran objeto de debate en la causa", C.S.J.N. "in re": "Yue, Lui Fei", rta. el 10/8/93, LA LEY, 1993-E, 605.

Sabido es que la aplicación del principio "iuranovit curia" tiene como límite y requisito necesario que la plataforma fáctica indicada por la acusación sea idéntica que la acreditada por el Tribunal para no vulnerar la prohibición de reformar en perjuicio del imputado. Dicho en otros términos, la aplicación del adagio latino mencionado debe resultar respetuosa del principio de congruencia y del derecho de defensa permitiéndose -bajo esas condiciones- encuadrar jurídicamente la conducta de los imputados en una distinta a la contenida en la acusación, hecho ello sobre la base de otra apreciación del material probatorio.

Jauchen, sostiene que: *"El cambio de calificación legal, con relación a la propiciada por la parte acusadora le es permisible al tribunal conforme al principio iuranovit curia según el cual el tribunal no queda nunca vinculado por la adecuación jurídica postulada por las partes. Sin embargo, la variación de la calificación legal no puede traer aparejada en ningún caso una mutación del hecho por el cual se acusó, pues ello vulneraría el principio de congruencia y con ello la defensa en juicio"* (Jauchen, E. "Tratado de Derecho Procesal Penal", t° III,



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

pag. 509/510).

En el mismo sentido, soy de la opinión que los Jueces no se encuentran constreñidos a seguir la valoración que del derecho efectúe sobre los hechos el Ministerio Público Fiscal, pues de ser así conspiraría contra la fundada convicción de aquellos acerca de la verdad real.

La Máxima Judicatura de Corrientes ha sostenido que: *"El deber de éste Tribunal es aplicar el derecho que corresponde, aún cuando difiera del que la defensa pretende. Y ello, porque si bien en la Casación el principio "iuranovit curia" se encuentra restringido, esa restricción impide que el Tribunal Casatorio llene los vacíos del planteamiento que el recurrente haga, pero de ninguna manera, que aplique el derecho que corresponde aplicar."* (SENTENCIA 27/1997, causa "BENITEZ, H.A. Y OTRA S/HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO Y FALSA DENUNCIA EN CONCURSO REAL Y ENCUBRIMIENTO.GOYA").

En consecuencia asignar al hecho en estudio el primer supuesto del inciso 2° del art. 144 bis del Código sustantivo -vejeciones ilegales-, que establece la misma especie y escala punitiva de la calificación escogida por la fiscalía, segundo supuesto -apremios ilegales-, no afecta o vulnera el límite frontal impuesto por el bloque Convencional, incorporado a la Constitución Nacional en su artículo 75 inc. 22°, que prohíbe la *reformatio in pejus*, ya que el cambio de calificación no agrava la situación de los imputados.

Que al respecto la doctrina y la jurisprudencia nos dice con relación a las vejaciones ilegales que: "...Sujeto pasivo: sostiene la mayoría de la doctrina que la vejación o el apremio ilegal pueden recaer sobre cualquier

persona, incluso la que no siendo un *preso* se halla *detenido*. ... La característica de ilegalidad del tratamiento, a que nos hemos referido más arriba, destaca su carácter anómalo con relación a lo que se encuentra reglado legal o reglamentariamente. La jurisprudencia ha resuelto que constituye el delito de vejaciones ilegales la conducta de dos agentes policiales que, hallándose en funciones, golpearon y agredieron a una persona a la que trasladaban como presunto infractor, ocasionalmente a partir de esas vejaciones un daño en su persona al quedar afectado por una grave lesión. En ese mismo sentido, se ha tipificado como vejaciones ilegales las conductas de aplicar un codazo en el estómago y una patada en el vientre a la damnificada, madre de un joven al que se había detenido conforme a las previsiones de la ley 23.950, y la de golpear a este último empujando su cara contra una persiana ubicada en la pared contra la cual se lo había colocado, luego de una dilución suscitada en torno a la detención. ..." "...sostiene Núñez que si el mismo hecho mortificante trasciende a lesiones, existirá un concurso ideal de delitos (art. 54). Por el contrario, agrega, si a la par del hecho mortificante el autor comete otro de lesiones, el concurso de delitos será real (art.55)..." (conf. D'Alessio, Andrés CODIGO PENAL COMENTADO, Tomo II, pág. 304 a 307, Ed. La Ley, primera Edición).

7.- Sin perjuicio de que no contamos en autos con informes médicos legistas o forenses que nos ilustre sobre el estado de las facultades mentales de los enjuiciados en los momentos del suceso investigado, no advierto causales de justificación que pudieran tornar lícita las conductas



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

atribuida, ni tampoco causales de inculpabilidad que pudieran impedir que los mismos al momento de la comisión del hecho no pudiera comprender la antijuridicidad de su proceder ni motivarse en la norma.

Si bien dichas pruebas no fueron ordenadas en la prolongada y sencilla instrucción, no encuentro en mi análisis justificativo o visualizo complejidad en el proceso que hayan impedido la producción de dichas pericias, lo cierto es que no contamos con ellas, pero tal circunstancia no es óbice y me permiten afirmar con certeza que los enjuiciados estaban lúcidos, ubicados en tiempo y espacio, y obraron con plena conciencia no evidenciándose alteraciones mentales al momento de del hecho y que comprendían la criminalidad de sus actos y pudieron dirigir sus acciones.

Asimismo, despeja cualquier duda en lo que respecta al estado de salud mental de los encausados al momento del suceso reprochable, que estaban en servicio, de uniforme, de guardia, y especialmente que dejaron degolpear a la víctima y salieron rápidamente del lugar al advertir que los vecinos estaban presenciando y escuchando el hecho, lo que me lleva concluir que sabían perfectamente lo que estaban haciendo con pleno dominio de sus accionares, lo cual me permite atribuirles a los dos la culpabilidad y del delito enrostrado.

8.- A fin de graduar las sanciones a imponer debe valorarse, en orden a la naturaleza de la acción atribuida, con la libertad con la que se manejaron los encausados al estar en superioridad numérica respecto de la víctima, la diferencia de tamaño de ésta que se pudo apreciar en el

juicio, el daño en la salud de la misma y que aunque sea algunas horas debió permanecer hospitalizada (15 días de curación o imposibilidad), que aprovecharon la nocturnidad y estaban en propiedad privada que les permitió que menos personas puedan observar lo sucedido, que no se puso en riesgo la integridad de otras personas.

Que el delito de vejaciones ilegales, en abstracto posee una escala penal de uno a cinco años de prisión, e inhabilitación especial por doble tiempo (art. 144 bis, inciso 2°, primer supuesto del Código Penal).

En orden a las condiciones personales del imputado Vargas, debe valorarse su edad, 25 años al momento de la comisión del hecho, que hablan de una persona joven, soltero, su condición de Oficial Subayudante de policía, que estaba de guardia, la impresión causada en la audiencia, que permaneció en forma correcta en el desarrollo del debate, y que la presente resulta su primera sentencia condenatoria (conf. informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 201).

Que respecto de Fernández, tenemos que también es una persona joven, 22 años al momento del suceso, soltero, también policía, con la jerarquía de Cabo, su carencia de antecedentes, soltero, con secundario completo, sus demás condiciones personales que surgen de su indagatoria en la etapa instructoria ante la carencia de un informe socio ambiental a su respecto, a las circunstancias del hecho y las consecuencias sobre la víctima tengo en cuenta las mismas pautas mencionadas con relación a Vargas.

Por todo ello, teniendo en cuenta las condiciones personales ya mencionadas de cada justiciable, la naturaleza del hecho, los daños producidos y las demás



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

pautas de mensuración punitivas previstas en los artículos 40 y 41 del Código Penal, me llevan a considerar adecuado imponerle a ambos encausados la pena de tres años de prisión, cuyo cumplimiento se dejará en suspenso e inhabilitación especial por seis años, por ser amboscoautores materiales penalmente responsables del delito de vejaciones ilegales (arts. 20, 26, 45, 144 bis, inciso 2º, primer supuesto, todos del Código Penal).

Cabe señalar, que sin perjuicio de carecer ambos sujetos de antecedentes computables, me aparto del mínimo previsto, por la agresividad demostrada en la golpiza hacia la víctima, y las secuelas dejadas en la misma, que aunque sea por pocos momentos la dejaron privada de su libertad e internada, la calidad de funcionarios policiales de los acusados, que estaban en servicio, y la falta de su correcto cumplimiento del deber como tales.

Asimismo y conforme a lo dispuesto por el art. 27 bis del Código de fondo, se le impondrá a los nombrados por el plazo de tres años las obligaciones de: a) no cometer nuevo delito; b) fijar residencia, la que no podrá variar sin dar aviso al tribunal; c) no consumir estupefacientes ni abusar del consumo de bebidas alcohólicas; d) evitar mantener contacto con la víctima y su familia.

Por último, en lo que hace a este considerando no comparto el pedido de prisión efectiva, considerando la juventud y que de por sí, de quedar firme el fallo, administrativamente, deberán rendir cuentas ante la superioridad policial, y en su caso dejar la fuerza. Tampoco considero aplicable el pedido de accesorias legales requerida por el Sr. Fiscal, por no superar la pena solicitada, ni la que propongo se imponga los tres años de

prisión.

9.- En atención al resultado del presente proceso, los imputados Vargas y Fernández deberán cargar con las costas en este proceso (arts. 29 inc. 3° del Código Penal y 574 y 575 del Código Procesal Penal).

10.- Además, considero que se deberán extraerse testimonios de las piezas pertinentes, de las actas del debate y de la presente sentencia y remitirse las mismas a la Fiscalía de Instrucción, Correccional de Curuzú Cuatiá, a fin de que se investigue la posible comisión de los delitos de acción pública, como el de falsedad ideológica en el que habría incurrido el Oficial Vargas (fs. 27), el de vejaciones que habría sufrido Omar en ocasión de encontrarse detenido conforme lo requiriera el Sr. Fiscal de Juicio, y el de falso testimonio en el que habría incurrido Neri, al momento de declarar en el debate, y/o todo aquel que surja de dichas piezas, pudiendo ser de posible investigación el incumplimiento de los deberes de funcionario público al no formarse su alguno para investigar los delitos mencionados por Enrique Neri en que habría estado involucrada la víctima y otros sujetos al momento en que la provocara, según sus dichos y que le pasó dicha novedad al Oficial Vargas.

11.- Por último, una vez firme el fallo y atento a la calidad de funcionarios policiales de los condenados se deberá remitir a la Jefatura de la Policía y al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia fotocopias



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

certificadas de la sentencia a los fines administrativos que ambos Organismos estimen correspondan, sin dejar de mencionar en lo que respecta a este último aspecto, que lamentablemente y cada vez con más frecuencia ingresan causas en la que se ven imputados funcionarios policiales, por lo que apelo a que al momento en que la presente llegue a conocimiento de la jefatura de la institución, quienes la dirigen tomen las medidas instructivas que mejoren la calidad de selección e instrucción de los futuros Agentes del orden.

Así lo voto.-

Los Dres. Silvero y Troncoso (h) dijeron:

Que adherían al voto precedente.

Por el mérito que ofrece el acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE:**

I.- CONDENAR a FERNANDEZ, de los demás datos filiatorios obrantes en el encabezamiento, a la pena de **TRES AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO, INHABILITACION ESPECIAL POR SEIS AÑOS y al pago de las costas,** por ser coautor material penalmente responsable del delito de **VEJACIONES ILEGALES** (artículos 26, 29 inc. 3°, 45, y 144 bis, inciso 2°, primer supuesto, del Código Penal y 577 del Código Procesal Penal por el hecho ocurrido en la ciudad de Curuzú Cuatiá, Corrientes, el día 20 de octubre de 2012.

II.- IMPONER al mencionado **FERNANDEZ,** de los demás datos filiatorios obrantes en el encabezamiento, las siguientes obligaciones por el plazo de **TRES AÑOS:** a)

no cometer nuevo delito; b) fijar residencia, la que no podrá variar sin dar aviso al tribunal, c) no consumir estupefacientes ni abusar del consumo de bebidas alcohólicas y d) no mantener contacto con ni con su familia (art. 27 bis del código penal).

III.- CONDENAR a VARGAS, de los demás datos filiatorios obrantes en el encabezamiento a la pena de **TRESAÑOS DE PRISION EN SUSPENSO, INHABILITACION ESPECIAL POR SEIS AÑOS y al pago de las costas,** por ser coautor material penalmente responsable del delito de **VEJACIONES ILEGALES** (artículos 26, 29 inc. 3°, 45, y 144 bis inciso 2° del Código Penal y 577 del Código Procesal Penal por el hecho ocurrido en la ciudad de Curuzú Cuatiá, Corrientes, el día 20 de octubre de 2012.

IV.- IMPONER al mencionado **VARGAS,** de los demás datos filiatorios obrantes en el encabezamiento, las siguientes obligaciones por el plazo de **TRES AÑOS:** a) no cometer nuevo delito; b) fijar residencia, la que no podrá variar sin dar aviso al tribunal, c) no consumir estupefacientes ni abusar del consumo de bebidas alcohólicas y d) no mantener contacto con ni con su familia (art. 27 bis del código penal).

V.- EXTRAER testimonio de las piezas pertinentes, de la actas del debate y de la presente sentencia y remitirlas a la Fiscalía de Instrucción, Correccional y de Menores de la ciudad de Curuzú Cuatiá a fin de que se investigue la posible comisión de los delitos de acción pública de falsedad ideológica en el que habría incurrido el Oficial Vargas, el de vejaciones que habría sufrido Omar en ocasión de encontrarse detenido, y el de falso testimonio en el que habría incurrido Neri Jorge



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Carlos Enrique, DNI N° 32.411.368 al momento de declarar en debate, y/o todo aquel que surja de dichas piezas.

VI.- Una vez firme el fallo y atento a la calidad de funcionarios policiales de los condenados remítase a Jefatura de la Policía de Ctes. copia certificada de la sentencia a los fines administrativos que correspondan.

Insértese, hágase saber y cúmplase. Una vez firme el fallo comuníquese a la Policía de la Provincia de Corrientes, a la Secretaría Electoral, al Registro Nacional de Reincidencia y al Juzgado de Instrucción que previno. En su oportunidad, ARCHIVASE LA CAUSA.-

Dr. RAUL ADOLFO SILVERO
Juez

Dr. JUAN MANUEL IGNACIO MUSCHIETTI
Presidente

Dr. JORGE ALBERTO TRONCOSO
Juez

Dra. MARIA MARTA CORREA
Secretaria